

20721
14
A



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

"ALTERNATIVAS SOCIALES Y JURIDICAS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

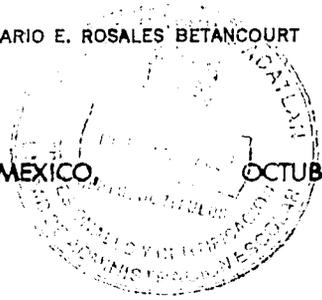
JUDITH ALVAREZ SANDOVAL

ASESOR: LIC. MARIO E. ROSALES BETANCOURT



ACATLAN ESTADO DE MEXICO,

OCTUBRE 2003





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

B

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

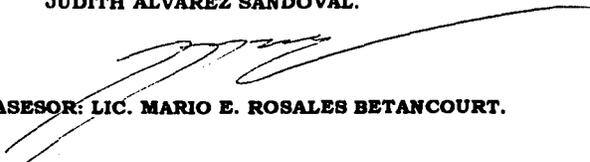
**"ALTERNATIVAS SOCIALES Y JURÍDICAS PARA
PREVENIR LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO.**

P R E S E N T A :

JUDITH ÁLVAREZ SANDOVAL.



ASESOR: LIC. MARIO E. ROSALES BETANCOURT.

ACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

2002.

AGRADECIMIENTOS

Dios: Gracias por darme la oportunidad de vivir y disfrutar cada momento de mi vida, con sus logros, pérdidas y derrotas, pero siempre acompañada de ti.

A mis madres: María Lucina Sandoval Torres.
Por tus sacrificios, dedicación y amor.
Por que siempre haz estado a mi lado, en todos los momentos más importantes de mi vida, sin importar las circunstancias y porque siempre muestras un orgullo incondicional sin esperar nada a cambio.
Por creer siempre en mi.

Gracias.

Genaro Alvarez Lozano.
Por el amor incondicional que siempre me brindaste, tus detalles y tu fuerza que me acompaña hasta estos momentos de mi vida, aunque ya no estés conmigo.

A mi esposo: Javier Avendaño Sandoval.
Por formar parte en mi vida y sueños.

Gracias.

A mis amigos: Que me brindan su amistad, motivación y comprensión en todo momento.

Gracias.

1

A la Universidad: Por darme el invaluable conocimiento en mi acumulado, y la oportunidad de realizar mi formación profesional dentro de sus aulas y lograr mis objetivos.

Gracias

A mis asesor: Licenciado Mario E. Rosales Betancourt.
Por dirigir mi tesis profesional, por los consejos, comentario y apoyo desinteresado.

Gracias.

Al honorable jurado: Licenciado Jorge Enrique Medal Rivera.
Licenciado Isidro Maldonado Rodea.
Licenciado Mario E. Rosales Betancourt.
Licenciado Saul Corza Balladares
Licenciado Joel Hector Villareal Luna
Les ofrezco mi agradecimiento por haber brindado su apoyo en el presente.

Gracias.

En general: A todas aquellas personas que en el transcurso de mi vida profesional y personal, me han dado su apoyo, consejos y enseñanzas.

Gracias.

F

ALTERNATIVAS SOCIALES Y JURÍDICAS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA.

INTRODUCCIÓN

CAPITULO PRIMERO

MARCO TEÓRICO.	1
A. LA FAMILIAR.	1
B. VIOLENCIA.	15
C. VIOLENCIA FÍSICA.	15
D. VIOLENCIA MORAL.	16
E. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	16

CAPITULO SEGUNDO

MARCO LEGAL.	26
A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	29
B. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	30
C. CÓDIGO PENAL FEDERAL.	35
D. LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	35
E. REGLAMENTO DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	39
F. LOS ACUERDOS DE PEKÍN.	41

F

CAPITULO TERCERO

INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.	41
A. EN EL SECTOR FEDERAL.	44
B. EN LA ESFERA LOCAL.	47
C. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.	56

CAPITULO CUARTO

EFFECTOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.	66
A. JURÍDICOS.	66
A.1. EN MATERIA CIVIL.	66
A.1.1. COMO CAUSAL DE DIVORCIO.	68
A.2. EN MATERIA PENAL.	77
A.2.1. COMO DELITO.	79
B. ECONÓMICOS.	92
C. FAMILIARES.	97
D. SOCIALES.	98
CONCLUSIONES.	104
BIBLIOGRAFÍA.	106

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN

Quienes crecimos en una familia tradicional que, hasta cierto punto se podía considerar como funcional, y quienes tuvimos el privilegio de sentirnos y sabernos queridos por nuestros padres y por otros adultos mayores que formaban la familia nuclear de hace 50 años o más. Difícilmente se tenía acceso a orientación, información que nos hablara de lo que era y lo que es la violencia familiar, por ello en muchas ocasiones una conducta socialmente aceptada.

Siendo la violencia familiar el objeto de estudio de la investigación, partiendo de la idea que el maltrato hacia la mujer principalmente se da en el ámbito familiar, así como entre cónyuges, concubinos y parejas, caracterizándose la violencia por su invisibilidad pero con resultados exteriores en la comunidad o ambiente de desarrollo, debido a que esta violencia genera desintegración familiar, delincuencia y extrapolación hacia otras familia nucleares, base de toda sociedad.

Por lo que una vez identificados los elementos integradores de la violencia familiar, se entrara al estudio del marco legal y las instituciones sociales y jurídicas encargadas de prevenir éste fenómeno.

Naciendo de esta manera el punto medular de la investigación, en aras de plantear una alternativa social y jurídica, como un elemento formador de una sociedad más armónica, humana y equilibrada, fundamentada en una mejor educación.

CAPÍTULO PRIMERO.

MARCO TEÓRICO.

A. LA FAMILIA.

El hombre como género humano, está acostumbrado a asumir que son portadores de la verdad, que crea definiciones ajustadas a sus conductas y sobre todo las justifica, estas definiciones son demasiado imprecisas, cambiantes y por lo tanto de poca utilidad.

Todos los hombres que acuden a los programas de atención para hombres violentos recurren a este tipo de definiciones para decir que no son violentos; por lo tanto, no creen tener un problema.

Empezaremos entonces por definir ambos términos.

El diccionario de la Real Academia Española define:

VIOLENCIA: 1. Cualidad de violento. 2. Acción y efecto de violentar o violentarse. 3. fig. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. 4. fig. Acción de violar a una mujer.

VIOLENTAR: 1. Aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. 2. Dar interpretación o sentido violento a lo dicho o escrito. 3. Entrar en una casa u otra parte contra la voluntad de su dueño. 4. Poner alguien en una situación violenta o hacer que se moleste o enoje. 5. Vencer uno su repugnancia a hacer alguna cosa.

VIOLENTO: 1. Que está fuera de su natural estado, situación o modo; 2. Que obra con ímpetu y fuerza. 3. Que se hace bruscamente con ímpetu o intensidad extraordinaria. 4. Por ext. dícese también de las mismas acciones. Dícese de lo que hace uno contra su gusto por ciertos respetos y consideraciones.

Para nuestros propósitos, vamos a definir a la familia como un grupo de personas que están relacionadas por un parentesco sanguíneo, legal, religioso, sexual o cultural y que tienen un lugar común donde viven e interactúan.

Debido al rápido cambio en las relaciones sociales de nuestras sociedades, esta definición es intencionalmente amplia para incluir a las relaciones que estén fuera de los patrones de conducta definidos como normales.

La violencia doméstica generalmente es cometida por hombres contra sus compañeras, hijos e hijas, Por eso vamos a hablar de la violencia del hombre contra su pareja. El maltrato infantil, aunque está relacionado con la violencia intra familiar, está mas allá del enfoque de este trabajo de investigación.

Por violencia Intra familiar entendemos la agresión o daño sistemático y deliberado que se comete en el hogar contra algún miembro de la familia, por alguno de la misma familia; en este caso, del hombre contra su pareja.

Este daño se produce al violar o invadir los espacios de la otra persona, sin su permiso, para quitarle su poder y mantenerla desequilibrada, porque el objetivo de la violencia es vencer su resistencia y obtener su subyugación, es decir, controlarla y dominarla.

La invasión de espacios es la forma en que el hombre mantiene controlada y dominada a la mujer, pues al invadir sus espacios la deja sin recursos, débil y desprotegida; ella no tiene los medios para oponer resistencia a los embates del agresor. Los espacios son el ámbito territorial que una persona necesita para sobrevivir y desarrollarse sana y plenamente.

Tenemos cinco espacios: físico, emocional, intelectual, social y cultural. Mientras más espacios invade el hombre, más está ella bajo su control porque de este modo se convierte en una marioneta que el hombre maneja con sólo mover los dedos.

Por eso es necesario entender cómo funcionan los espacios y cómo los invade el hombre. El espacio físico incluye dos partes: el cuerpo de la persona y el espacio donde desarrolla sus actividades. El espacio físico corporal abarca características individuales como su piel, movimientos, expresiones, color, estatura, sus formas de percepción, es decir, los cinco sentidos, etcétera. El segundo es el espacio donde se desarrollan las necesidades personales físicas del individuo. Incluye lugares como la vivienda; el espacio para dormir; para desarrollar trabajos; de descanso, de entretenimiento; espacios personales como baños, escritorios o camas, etcétera.

Son los lugares donde la persona ejecuta tareas importantes para ella el espacio físico es el más importante para el hombre violento, pues es aquí donde mejor puede comprobar los resultados y la eficacia de su violencia.

Por espacio intelectual entendemos las creencias, ideas y pensamientos de una persona. Es la manera en que una persona analiza y entiende sus experiencias mediante sus estructuras simbólicas, cómo percibe y procesa los hechos con su conocimiento y su experiencia, la interpretación individual que tiene del mundo.

Sus ideas son impresiones simbólicas de un hecho, y su pensamiento es el medio por el cual llega a entender y crear soluciones a los hechos que percibe. Por ejemplo, si una mujer se encuentra con que tiene que salir de una relación violenta, tiene una idea de cómo va a buscar una salida; al pensar, busca y encuentra la manera de pasar a la práctica y realizar una acción que la llevará a una solución.

El espacio intelectual es un espacio muy particular del individuo y por lo tanto es sólo de esa persona. Este espacio le permite saber que es diferente a otras personas y valorarse como individuo para crear un proceso de intercambio con otros individuos. Su concepción del mundo es única. Este espacio se desarrolla mediante la experiencia particular y el aprendizaje social y cultural.

Al invadir este espacio, el hombre busca anular las ideas y los pensamientos de la pareja para que ella no pueda implementar su independencia y lo consulte antes de tomar cualquier decisión. De esta forma, él mantiene el control de las actividades de ella. El espacio emocional son los sentimientos o emociones de la persona. Es la forma de reacción interna de una persona hacia su medio ambiente y hacia sí misma.

Son las experiencias individuales de cómo la persona procesa internamente su relación con el mundo externo. Cada individuo se relaciona de modo diferente con las experiencias que tiene, según la reacción emocional que esa experiencia le produzca. Por ejemplo, un acto de violencia afecta en forma muy diferente a un niño, al hombre que comete esa violencia o a la persona agredida. La mujer se sentirá emocionalmente herida; el hombre puede sentir enojo, y el niño miedo del hombre violento. Este espacio es el más profundo y personal. Las emociones son las que nos ayudan a entender las razones de nuestra relación con un hecho o una persona determinada.

Cuando éstas se encuentran dañadas, las decisiones que tomamos pueden ser equivocadas porque no sabemos qué nos hiere y qué nos da alegría. El hombre violento busca desequilibrar las emociones de la pareja para que ella no tenga forma de entender sus razones de querer evitar la violencia en que vive. De este modo, si ella no entiende las razones para estar en esa relación violenta, se quedara y no se preguntará si le duele o no.

El espacio social es todo aquel en donde se desarrollan. contactos, interacciones e intercambios entre dos o más personas. Este espacio comprende tanto a las personas cercanas como el tipo de interacciones o intercambios que alguien tiene.

El espacio social es el grupo de personas con quienes se comunican y desenvuelven los individuos; por ejemplo, parientes como padres, hermanos y hermanas, tíos y tías, abuelos, primos. También personas cercanas como amigas o amigos, compadres, maestros, grupos de estudio o de recreación, vecinos y vecinas.

Existen diferentes tipos de relaciones sociales que dependen de las características de cada una de las personas involucradas.

Por ejemplo, el hombre violento puede tener dos hermanos; uno lo apoya para que siga siendo violento, mientras el otro lo apoya para dejar de serlo. Basado en estas dos perspectivas, el hombre violento va a elegir relacionarse de manera diferente con sus dos hermanos. Si el hombre violento siente respeto por el hermano que lo apoya a ser violento, va a acercarse más a él, y si siente más respeto y cercanía por el que apoya que deje de ser violento, puede promover la convivencia con él a pesar de la confrontación que experimenta, o bien evitarlo para no asumir la responsabilidad de su violencia.

El espacio cultural abarca las diversas formas de procesar la realidad, de acuerdo con parámetros establecidos por el aprendizaje que el individuo ha recibido en su grupo social, familia, grupo económico, étnico, religioso, educativo y geográfico.

Podemos decir que cada familia tiene su propia cultura y ésta depende del lugar de donde proviene. Las familias que provienen del interior del país tienen una cultura específica, diferente a la de las familias de origen extranjero o que tienen mucho tiempo viviendo en la ciudad.

Del mismo modo los espacios culturales están insertados unos dentro de otros; por ejemplo, la familia está insertada dentro del barrio donde vive, el barrio está insertado dentro de la ciudad y la ciudad dentro de un país.

A pesar de que las familias se relacionan entre sí y tienen lazos muy cercanos, cada una desarrolla su propia cultura. Existen familias en las que el maltrato hacia la mujer es inusual y por lo tanto lo ven como un problema inexistente. Puede haber otras familias en las que el maltrato sea algo común y lo acepten como una parte normal de su dinámica familiar. Estas dos familias podrían inclusive tener una relación geográfica y sanguínea muy cercana, pero desarrollar concepciones culturales muy diferentes del mismo hecho.

El autor Luis Alcalá Zamora y Castillo, nos explica que los seres humanos son impulsados por dos instintos fundamentales: la conservación y la reproducción.

Estos seres además bisexuados, cumplen con el instinto de reproducción y crean con ello a la familia, la célula social. De la unión sexual entre el hombre y la mujer, surge la procreación de los hijos.

La unión sexual y la procreación, son los factores que dan lugar a la familia.

Actualmente, los factores que según el autor generan la familia, siguen siendo la unión sexual y el deseo de perpetuar la especie, pues en pleno siglo XXI, sigue vigente el instinto sexual en el humano.

El hombre vive en sociedad, por tratarse de un ente social por excelencia; seguramente no es a la manera aristotélica, un ser social desde el punto de vista ontológico quizá sea más profundamente individualista y egoísta que social.

El hombre, lobo del hombre como lo llamó Tomás Hobbes en el siglo XVII parece más cercano a la realidad cuando comprobamos en la época contemporánea que el gasto en armamento es infinitamente superior que el hecho en materia de alimentación; que grupos considerables de seres humanos, padecen desnutrición crónica o mueren irremisiblemente de hambre mientras la ostentación de riquezas y el enorme desperdicio son privativos de escasas minorías de personas y pueblos.

Mas con todas las características de irracionalidad que imperan en las relaciones humanas, el hombre vive irremediamente en sociedad, porque solamente se puede surgir a la vida y permanecer en ella, a través de la asociación de dos seres humanos: hombre y mujer que procrean y padres e hijos, o cuando menos madre e hijo, para que este sobreviva.

A esta primaria, natural y necesaria asociación humana se le llama familia.¹

Para Sara Montero Duhalt, no toda unión sexual constituye familia. La unión sexual esporádica y pasajera no crea familia, excepto en el caso de que surja la procreación que entabla relaciones entre madre e hijo solamente.

Para que la pareja humana pueda verse como familia, se requieren dos elementos añadidos a la unión sexual: la permanencia prolongada y la cohabitación y aunque de la unión no resulte la procreación, la mujer y el hombre que cohabitan en forma permanente configuran la familia.

La noción de familia no es unívoca histórica y sociológicamente se conocen con este nombre agrupaciones varias de extensión y de características diversas, si bien todas parten de los datos biológicos primarios: la unión sexual y la procreación.

Montero Duhalt le concede valor importante a la convivencia inicial del hombre y la mujer para constituir el núcleo familiar.²

En nuestra opinión, la familia es la base de la sociedad y es el núcleo donde se pueden aprender los principios que pueden servir al individuo en su desarrollo como miembro de la comunidad.

La sociedad es el sistema o conjunto de relaciones que se establecen entre los individuos y grupos con la finalidad de constituir cierto tipo de colectividad, estructurada en campos definidos de actuación en los que se regulan los procesos de pertenencia, adaptación, participación, comportamiento, autoridad, burocracia, conflicto y otros.

¹ ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Luis. Familia y sociedad. Revista Facultad de Derecho U.N.A.M. México Distrito Federal 1978. Enero-abril. Pág. 43.

² Cfr. MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de familia. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1990. 4ª. Edición. Págs. 2 y 3.

El concepto de sociedad se ha empleado en las ciencias sociales de todas las épocas con significado y fundamentación diferente: en Roma se utilizaba para definir un grupo constituido por decisión voluntaria con finalidad compartida.

El filósofo griego Aristóteles consideró a la sociedad como organismo vivo, concepción que el teólogo italiano Tomás de Aquino completó y desarrolló como totalidad orgánica propia, base del pensamiento social cristiano; los individuos que la componen son partes de un todo, regulado por fuerzas trascendentes.

A partir del siglo XVI se formuló una concepción contractualista que ve en la sociedad la construcción de un orden artificial fundado en una asociación de individuos que ceden su derecho a un ente social capaz de garantizar el orden y la seguridad en sus relaciones.

Con el inicio de la industrialización, la sociedad, desde el punto de vista económico, se entendía como conjunto de los productores frente a los no productores.

Herbert Spencer vio en la sociedad una forma superior de organismo, cuyas partes aparecen integradas y coordinadas mediante leyes naturales, oponiéndose a sus compatriotas Thomas Hobbes y John Locke, quienes cuestionaban la sociedad como un hecho natural.

Augusto Comte diferenció las sociedades en estáticas y dinámicas, y el materialismo histórico rechazó el término de sociedad en general para referirse a las sociedades históricamente determinadas en un tiempo y espacio dados.

En la filosofía alemana de finales del siglo XIX se desarrolló la diferenciación entre sociedad y comunidad, formas de organización, artificial o natural, basadas en el contrato o el estatus. Georg Simmel explicó la sociedad como suma de individuos asociados y sistema de relaciones, que implica un conjunto social.

Ya en el siglo pasado, los antropólogos sociales, influidos por Emil Durkheim, desarrollaron la tendencia a concebir la sociedad como el conjunto de relaciones sociales observables entre los miembros de una colectividad.

Por otro lado, el funcionalismo consideró la sociedad como una totalidad de estructuras sociales y culturales independientes.

El estudio de la evolución de los diversos tipos de sociedad ha dado lugar a la formulación de tipologías diferentes: simples y complejas, seculares y sacras, rurales y urbanas, tradicionales y modernas, institucionales e industriales, etcétera.

Recientemente se ha desarrollado el análisis de algunas formas particulares de sociedad: sociedad industrial y postindustrial, sociedad de masas y sociedad global.³

La paternidad y la maternidad son sin duda, el hecho más natural a la vez que una de las cosas más trascendentales que ocurren a la persona humana. Cualquier hombre o mujer que viva con intensidad la realidad de ser padre o madre, coincidirá en que éste es el acontecimiento más sorprendente que ha ocurrido en su vida.

Podríamos preguntarnos porque es esto así, si la "conservación de la especie" es un proceso biológico natural en el hombre, como otros tantos; pero fallaría, también de manera natural, una respuesta a la mente en la que coincidiríamos fácilmente: este hecho es, en la persona humana, mucho más que un proceso biológico.

El por qué de esta última afirmación, forma parte de la experiencia universal humana cuando se acepta la realidad del amor: En el ser humano a diferencia del animal, hay amor hacia los hijos, en el deseo de concebirlos, en el proceso de gestarlos y en la tarea de educarlos.

El amor es lo único que hace posible, libremente el olvido de uno mismo (en el transcurso de la vida cotidiana) para que otros seres vivan, se desarrollen y sean felices.

Cuando no hay amor hecho obras en la propia relación hacia los hijos, no existe estrictamente paternidad, sino tan solo procreación.

Sin embargo, el amor humano no basta para entender con plenitud el valor y alcance de lo que es ser padres; o dicho más propiamente, el significado contiene en sus raíces algo que trasciende que ve más allá de todo lo noble y bueno que pueda haber en el hombre.

Si bien a nivel humano, se descubre un valor y dignidad excepcionales en la tarea de ser padres, por lo que significa de donación de la propia persona para la transmisión de la vida a nuevos seres y para la formación de ellos a través del tiempo, de acuerdo con los caracteres que distinguen su naturaleza, que son la inteligencia y la voluntad; más allá de lo humano, cuando se

³ Cfr. ARONSON, Elliot. El animal social. Editorial Alianza. Madrid España 1985. Págs. 19 y 20.

es capaz de trascender las limitaciones humanas, el significado de la paternidad adquiere plenitud, pues se descubre que ella tiene su origen en la Paternidad de Dios, quien ha querido hacernos partícipes de esa capacidad (física y espiritualmente), convirtiéndonos en copartícipes de su poder creador (consciente y libremente) e íntimos colaboradores en la expansión de su amor.

Hablar de significado trascendental de la paternidad no es pues una forma distinta de entenderla, sino cubriendo en ello a la paternidad humana como participación de la paternidad de Dios, con quien el hombre y la mujer colaboran desempeñando en forma unida la misión única de ser padres.

Ha sido el estudio filosófico profundo sobre el significado de la paternidad, lo que nos ha conducido a este terreno sobrenatural, en el que se encuentra la esencia de las realidades humanas más íntimas.

El clímax de la sabiduría humana está en el reconocimiento de las limitaciones de la inteligencia natural del hombre, para abrirse al descubrimiento de aquello que le sobrepasa, y que está sobre su naturaleza, pero que le es posible vislumbrar.

Reflexionar pues sobre el significado trascendental de la paternidad, es una buena base para esforzarse en ser mejores padres al descubrir la dignidad y alcances infinitos de la propia misión; a la vez que da abundantes luces sobre el quehacer de la educación de los hijos en el ámbito de la familia.

Para conseguir esta reflexión con apego a la Verdad, ha sido indispensable el constante apoyo de citas y referencias de textos sagrados y del Magisterio de la Iglesia; éstos, constituye un conjunto de fuentes a las que el lector puede acudir para ahondar por propia cuenta lo que aquí se dice con toda seguridad será muy provechoso.

Reflexionaremos a través de este capítulo en la estrecha relación que existe entre nuestra paternidad humana y la Paternidad de Dios.

Encontraremos de esta manera, vinculación real entre nuestra propia capacidad de ser padres y la naturaleza de Dios, que es verdaderamente 'Padre'. Partiendo de ello valoraremos nuestra paternidad como un servicio a la Paternidad Divina, y descubriremos la voluntad de Dios que nos guía y fortalece en la difícil misión de ser padres. Al mismo tiempo que, comprenderemos la grandeza de nuestra filiación divina, y la excelsa dignidad a la que Dios ha elevado la

maternidad y la paternidad en nosotros los hombres, haciéndose él mismo, participe de la filiación humana.⁴

Lo primero que parece necesario aclararnos, es que Dios es Padre; o en otras palabras, que la paternidad de manera plena es Dios. Ello servirá de base para entender la paternidad humana en relación con la Paternidad Divina.

El Concepto de "padre", significa una relación (de quien es padre, con sus hijos); por lo que no parece significar estrictamente una persona, sino la relación existente de una con otra. Mas esto sucede de manera diferente en la naturaleza humana y la divina:

Entre los hombres, el término "padre" no significa una persona concreta, sino que hace referencia a alguna (o mejor dicho, a la relación de ésta con otras, que son sus hijos).

En Dios en cambio, la relación que significa la palabra Padre, es persona subsistente (Dios Padre); la paternidad no es en Dios algo añadido a él, sino que es él mismo.

La persona del Padre es en Dios pura Paternidad, y la del Hijo es pura Filiación; dicho de otro modo, es la paternidad en sí misma lo que define la persona del Padre, y la filiación con respecto al Padre lo que define la persona del Hijo.

Ocurre que en Dios, pueden distinguirse dos clases de paternidad: La Paternidad pura o "personal", que es la que define su naturaleza de primera persona de la Santísima Trinidad; y la Paternidad que refiere su relación de Creador con nosotros, sus criaturas.

Marcela Chavarría afirma lo siguiente:

"Esta segunda clase de paternidad, pertenece por igual a las tres personas divinas, pues es Dios en sí mismo, el Padre o Creador de todo cuanto existe.

"La paternidad" "personal" en cambio, pertenece sólo a la persona del Padre (primera persona de la Santísima Trinidad), pues es justamente lo que la distingue de las otras personas divinas.

⁴ Cfr. CHAVARRÍA, Marcela. Paternidad y Trascendencia. Editora de Revistas. México Distrito Federal 1991. Págs. 10 y 11.

"Por lo tanto, la paternidad más propia es la paternidad "personal"; la que define a Dios como Padre, en sí mismo, independientemente de su relación con las criaturas.

"Padre" es de esta manera el nombre propio de la primera persona divina. Ahora bien, en la persona de Dios Padre, se realiza toda la perfección posible de la paternidad; pues existe una identidad substancial entre el Padre y el Hijo (ambos son la misma sustancia divina); cosa que no ocurre entre Dios Padre y sus criaturas los hombres, ni entre éstos y sus hijos.

"Los hombres son a imagen y semejanza de Dios, pero no son Dios mismo; y los hijos de los hombres son semejantes a sus padres tan sólo en algunos rasgos, como el color de la piel, las facciones, el temperamento, pero estos rasgos no definen a los hijos en cuanto personas, pues en este terreno cada uno es alguien distinto, único e irrepelible.

"Por lo tanto, el término "padre", corresponde estricta y plenamente, sólo a Dios. ¿Es entonces la paternidad humana, solamente una "paternidad por analogía" con la divina?; ¿en qué sentido puede considerarse la paternidad humana como "participación" de la paternidad divina?."5

Por nuestra parte, podemos afirmar que la paternidad es un serio compromiso con nosotros mismos, con nuestra pareja, por supuesto con nuestros hijos y por obvias razones con la sociedad.

Dios, que siendo personalmente la Paternidad, es al mismo tiempo Padre de los hombres, en cuanto criaturas a las que ha dado origen, ha permitido que la persona de María se identifique con la Maternidad Divina, y que extienda su maternidad a todos los hombres. De manera que María es también Madre de los hombres, por voluntad divina.

"Jesús, viendo a su Madre y al discípulo a quien amaba, que estaba allí, dijo a la Madre: Mujer, he ahí a tu hijo; luego dijo al discípulo: He ahí a tu Madre. María es, en cuanto madre de todos los hijos de Dios (en su conjunto y en la persona de cada uno), madre de la Iglesia, y de la familia cristiana en cuanto "Iglesia doméstica".

En ella se da en su plenitud el rasgo que mejor define a una madre: el amor; ya que habiendo engendrado al Amor Eterno se constituye en fuente del Amor de Dios que se transmite a los hombres; de ahí que sea venerada con toda propiedad, como Madre del Amor Hermoso.6

⁵ CHAVARRÍA, Marcela. Op. Cit. Págs. 12 y 13.

⁶ CHAVARRÍA, Marcela. Op. Cit. Págs. 23 y 24.

Concluye Marcela Chavarría afirmando que con su amor, María acerca a los padres de familia al Amor del Padre Eterno, y les enseña lo que significa desarrollar su misión paterna y materna en el amor, haciéndoles experimentar su amor de Madre. Por ello, de manera real y directa, es Ella mediadora entre Dios y los hombres.

La familia tiene en ella una auténtica Madre, de la que ha de tomar modelo y a la que ha de aprender a acudir, con el cariño y la confianza con el que se acude a una madre, a la vez que con la honda visión sobrenatural que lleva a descubrir en ella de manera cada vez mejor, el insólito valor de su Maternidad Divina y la excelsa realidad de la extensión de esa maternidad al género humano, que se traduce en toda la ayuda, interés y guía que una madre sabe dar a sus hijos.

Ella es, tan humana como todas las madres y tan sobrenatural y llena de gracia como corresponde a quien ha dado vida humana al mismo Dios.

Criatura de Dios en cuanto humana y, "obra maestra de Dios", en cuanto criatura.

A través de ella los padres y de manera especial las madres, reciben el auxilio de Dios para el cumplimiento de su paternidad y maternidad.

En ella ha de ser Dios especialmente glorificado, por quienes como ella, han recibido esa vocación a la paternidad.

Por todo ello, la educación mariana ha de ocupar un lugar central en la educación de las familias cristianas.

Aprender a ser sus hijos amándole con toda nuestra humana capacidad y acudiendo a ella con visión sobrenatural, ha de ser actitud vital en el proceso formativo de los padres y elemento clave en la acción educativa hacia sus hijos.⁷

Actualmente algunos padres tienen dificultad para mantener y educar a sus hijos, por lo que en muchos casos, además de la carencia de estos elementos la familia se ve quebrantada por la violencia entre sus miembros.

A efecto de sistematizar este estudio, nos apoyaremos en el estudio realizado por el Doctor en Derecho, Héctor Solís Quiroga, cuando trata la influencia de la familia en la delincuencia; al

⁷ Cfr. CHAVARRÍA, Marcela. Op. Cit. Págs. 25-26.

respecto, el doctor comenta que existen múltiples variaciones de la composición familiar, sea por la disgregación de sus miembros originales, o por la agregación de parientes.

El doctor continúa señalando la importancia de la familia: todo ser humano tiene su origen natural y cultural en la familia, como forma normal de vida que influye definitivamente en el resto de su existencia.

La falta de padre, madre o de hermanos, produce importantes variaciones en la personalidad... tales diferencias producen inadaptaciones a las posteriores funciones familiares.

El carácter que una persona adquiera va a influir en el trato que en un futuro le dé a su propia familia, además el desarrollo personal, educativo y laboral que presente, estará determinado por el tipo de familia de origen que haya tenido y lo que hubiera observado en la misma, es decir, si se trata de una familia organizada o desorganizada; integrada o desintegrada, pudiendo combinar estas causas, como: si se integra por los dos padres, si ellos se tratan con respeto y se ayudan mutuamente, si ambos funcionan en la familia y en la sociedad; si falta alguno de los padres, por fallecimiento, por separación voluntaria o necesaria o por abandono; si se trata de madre soltera o de si es la madre quien se separa del hogar; o bien, que estando juntos los dos padres uno de ellos o los dos sean violentos, se falten al respeto, se humillen; o agreden física, moral y/o sexualmente a sus hijos y entre ellos mismos de forma reiterada, o simplemente no funcione la relación, por lo que estar juntos ya implique una agresión; o tal vez se trate de familias que además de agresivas, sean desorganizadas o no cuenten con los elementos básicos de educación por lo que a los padres les resulte imposible transmitir a sus hijos valores necesarios para su vida futura en una relación familiar, pues hay que ver que los hijos aprenden de sus padres sus modos de tratarse y es muy posible que de adultos los imiten provocando un círculo de familias desintegradas, violentas, y por lo tanto de constantes problemas y abusos entre sus miembros.⁸

Asimismo, José Rafael Mendoza, distingue algunos tipos de familias, que mencionaremos únicamente como referencia, ya que existen otros tipos de patrones culturales:

Urbana. Se da el concubinato en cuatro etapas: entusiasmo amoroso, obligaciones, desbandada y deslumbramiento.

⁸ Cfr. SOLÍS QUIROGA, Héctor. Sociología Criminal. Editorial Porrúa . México Distrito Federal 1997. 2ª Edición. Pág. 184.

El varón se va, dejando a la familia, lo que origina más relaciones clandestinas y abandono de los hijos.

Rural. El trabajo del hombre lejos del hogar, mantiene a la familia abandonada por largos períodos.

Indígena. El hombre mantiene diversas mujeres y los hijos por lo regular no se instruyen.⁹

Para la existencia del equilibrio que la sociedad necesita, deben darse familias unidas y organizadas que brinden, a sus miembros, no sólo lo que la ley marca respecto a educación y alimentos, sino el apoyo necesario para el adecuado desarrollo de los hijos en todos los ámbitos. en que éstos se van a desenvolver a lo largo de su vida; familias que se respeten y que se quieran; que tengan educación, por lo que puedan transmitir valores y actitudes positivas que mejoren su calidad de vida y por lo tanto la calidad de vida del resto de la sociedad.

Ignacio Galindo Garfias, define al Derecho de Familia como el conjunto de normas jurídicas destinadas a regir la conducta de los miembros del grupo familiar entre sí, creando las relaciones conyugales, constituidas por un sistema de derechos y obligaciones, poderes, facultades y deberes entre consortes y parientes.

Las fuentes del Derecho de Familia, para este autor son:

Reales: Hecho biológico de la generación y la conservación de la especie, y el hecho social de la protección de la persona humana en el caso de menores e interdictos.

Formales: Conjuntos de normas de derecho que establecen, modifican o extinguen las relaciones jurídicas derivadas del parentesco consanguíneo, por afinidad, y civil, la filiación natural y adoptiva, el matrimonio y el concubinato.

Este concepto indica que el núcleo de personas que forman la familia, tiene un vínculo, que además de afectivo y biológico, es legal, ya que existe la obligación de alimentar y educar a sus miembros; en nuestra sociedad las circunstancias han provocado diversos cambios en la realización de estas funciones familiares, y aun cuando sabemos que no necesariamente son

⁹ Cfr. MENDOZA, José Rafael. Estudio de Sociología criminal venezolana. Edición del autor. Caracas Venezuela 1952. Págs. 31 a 33.

Causa-afecto, la presión por falta de dinero a la delincuencia excesiva que se vive en las calles, pueden influir en el desempeño de las funciones familiares antes referidas.¹⁰

B. VIOLENCIA.

Es aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Nótese que en el caso que nos ocupa, estamos refiriéndonos a la aplicación de medios violentos que se le aplican a una persona y esta noción es la que nos interesa para nuestro trabajo de investigación.

C. VIOLENCIA FÍSICA.

La doctrina distingue entre violencia física y violencia moral. Esta se traduce en golpes, los cuales dan lugar a lesiones.

Comete el delito de lesión quien altera la salud de otro o le causa un daño que, transitoria o permanentemente, deja una huella en su cuerpo.

Sólo los seres humanos, a partir del nacimiento y hasta antes de su muerte pueden ser sujetos pasivos de este delito pues sin vida no se resiente lesión.

El objeto jurídicamente protegido es la integridad corporal y la salud en general. La conducta del sujeto activo puede consistir en una acción (disparar el arma de fuego, lanzar el cuchillo poner la sustancia corrosiva en la bebida o comida) o en una omisión (no frenar oportunamente el automóvil, fracturándole un pie al peatón).

El resultado consiste en producir en el sujeto pasivo una alteración en la salud o en causarle un daño que deje huella en su cuerpo. Se define la salud como el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones. En este sentido cualquier modificación del mencionado estado integrará una de las formas del delito en examen. Daño es sinónimo de perjuicio, deterioro, detrimento, menoscabo, que debe producir una marca en la corporeidad de la persona.

Es indispensable que entre la conducta del sujeto activo y el resultado haya un nexo de causa a efecto; es decir, la acción u omisión del delincuente, debe ser la productora del resultado.

¹⁰ Cfr. GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Editorial Porrúa, México Distrito Federal 1995. 14ª Edición. Págs. 447 a 449.

El elemento subjetivo del delito consiste en que la persona produzca la lesión con dolo (intención), o con culpa (en forma imprudente, negligente, descuidada). Es necesario el ánimo de lesionar y no de matar, pues en este último caso, si no se produce la muerte habrá tentativa de homicidio y no delito de lesión.

El momento consumativo surge cuando se altera el estado de salud o se produce el daño que deja la huella en el cuerpo. Es un delito material, en cuanto transforma el mundo fenoménico: el pasivo antes tenía su cuerpo íntegro y en virtud de la lesión ahora carece de una mano, o de un ojo funciona anormalmente alguna glándula; tiene imposibilidad para reproducirse; quedo con parte del cuerpo necrosado.

D. VIOLENCIA MORAL.

La violencia moral es la que se ejerce a través de medios de presión psicológica, que tuercen o desvían la voluntad de la víctima.

Aplicado a nuestra tesis, podemos hablar de las amenazas que significan dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer un mal a otro.

Igualmente en la violencia podemos situar a la tortura consistente en imposición de un castigo corporal o psicológico severo y doloroso, ya sea como pena, o como medio para forzar la confesión de un delito o proporcionar pruebas que sirvan para incorporarse a un procedimiento judicial. Era uno de los tipos de ordalla entre los antiguos pueblos germanos, aunque en la antigüedad siempre fue además un modo de castigo de los enemigos capturados, y durante mucho tiempo, una "forma" de interrogatorio judicial de testigos incómodos o poco deseosos de aportar las pruebas que se les requerían.

Es la forma más usual de violencia, por la dificultad para demostrarse.

E. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Para Adriana Trejo Martínez, el ritmo de vida y los factores internos y externos que observamos, como delincuencia, violencia, carencias económicas, instituciones ineficaces, funcionarios corruptos y en sí todo lo que nuestra sociedad está viviendo, impide que las familias y sus miembros puedan ofrecerse mejores tratos o mejor nivel de vida; es por esto importante

también, analizar los factores y las consecuencias de la reacción social, y su influencia en el problema de violencia intrafamiliar.

La violencia intrafamiliar, hasta hace poco, era un hecho cuya existencia no se admitía, con base en que nuestros hogares son privados, se mantenía este abuso en secreto. Sin embargo, el problema es tan frecuente que afecta a miles de mujeres y niños, a la sociedad entera. Si queremos modificar los patrones de actitudes violentas que imperan en nuestra sociedad, nuestros hogares son un muy buen lugar para comenzar.

Violencia familiar, es aquel acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar; o agresión, física, psicológica, económica o sexual, dirigida a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, con parentesco civil o por una relación de hecho.

La violencia doméstica existe en familias de todas las razas, culturas, religiones y estados económicos y diferentes niveles educativos.

No es un hecho aislado, producto de la mente enferma del agresor; la violencia doméstica está íntimamente relacionada con la consideración que se hace de las mujeres como sujetos sociales diferentes y la valoración de esta diferencia como inferioridad.

Por lo tanto, no está determinado tampoco por los atributos físicos o psicológicos de la víctima. Otros sujetos diferentes al modelo humano dominante, como niños, ancianos, indígenas, etc., son de igual modo fácil blanco de la violencia por las mismas razones: la jerarquización social que otorga a algunos el derecho de controlar a los otros utilizando cualquier medio, incluyendo la agresión en sus diversas formas y matices.

Esta estructuración social, está apoyada en una ideología que hace apreciar la violencia doméstica como algo natural; el abuso contra la mujer da comienzo al abuso doméstico, círculo vicioso que se perpetúa por mucho tiempo.

Los niños son testigos de esta forma de relación, aprendiendo que la violencia es la manera adecuada de expresar los sentimientos, aun hacia aquellos a quienes se ama. Pero lo importante de esta investigación, es hacer notar, que este círculo no es imposible de romper.

El trabajo permanente de las distintas organizaciones de mujeres en la denuncia sistemática de la violencia contra la mujer ha permitido moldear a la opinión pública nacional sobre las distintas acciones que se realizan para denunciar estos hechos.

Tienen hoy mayor eco, es así como también los sectores de gobierno, confrontados con esta realidad y, ante la necesidad imperiosa de buscar formas de prevención, se han creado organismos pertinentes.¹¹

Sigue afirmando la autora que desde que el tema de la violencia se ha convertido en objeto de estudio, no han faltado las afirmaciones y los juicios que condenan a la mujer como provocadora y causante directa de los hechos de violencia que se ejercen sobre ella, e incluso puedo decir que se ha educado a la mujer para ser "permisiva" del abuso, tan sólo por ser mujer, sin importar si el abuso es físico, sexual o emocional.

No es poco frecuente escuchar comentarios tales como: No salga de noche sola, no use ropas llamativas, ni se pinte demasiado, en otras palabras, no provoque o aténgase a las consecuencias.

En cuanto a este concepto, de mujer provocadora, es difícil imaginarse que niñas de 3 u 8 años, pueden tener actitudes provocativas que inciten a sus propios padres o hermanos a que las violen; por mencionar un ejemplo, ya que las estadísticas nos muestran que adultos mayores, hombres o mujeres sufren también de estos abusos; es precisamente por este concepto que se tiene de la mujer, que para ella es difícil distinguir entre víctima y culpable, y muchas veces esta situación, no resuelta, la hace tener una actitud ambivalente frente a su agresor y más aún cuando es su marido o concubinario.

Actualmente hay que desmentir que el hogar es el lugar de protección para la familia, sobre todo para la mujer y los hijos, pues a través de las denuncias se sabe que este lugar se ha convertido en un lugar de peligro para las mujeres y los niños, ya que muchos actos de violencia se llevan a cabo en el interior de la casa, lugar que se cree, debe servir de apoyo para la familia y sus componentes.

Lo anterior podrá lograrse cuando eduquemos e inculquemos valores y respeto entre padres e hijos, siempre de forma recíproca; cuando se tenga comunicación abierta y por lo tanto logremos la confianza suficiente para enfrentar las situaciones y temores cotidianos, hablando y

¹¹ Cfr. TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 2001. Págs. 6 a 8.

tranquilizándose, de tal forma que no se llegue a ninguno de los niveles de agresión que vivimos actualmente en la sociedad mexicana.

Esto significa elevar la autoestima para que se aprenda a respetar a los demás, fomentando la comunidad y la solidaridad, provocando el efectivo avance en los derechos de las personas, considerando que todos somos diferentes, pero que siempre habrá un trato igual.

Si pensamos en las situaciones de acoso o violencia sexual, o en el maltrato sistemático que forma parte de las relaciones de pareja, y nos detenemos en algunos rasgos centrales de estas formas de relación, podemos mencionar lo siguiente: son conductas violentas, basadas en el poder de la fuerza física, implican una transgresión de límites, una profunda descalificación de la mujer por parte del hombre, son conductas que implican descontrol y que por estas razones degradan a ambos.

Pero al mirar esta realidad, también debemos verla en su relación estrecha y contradictoria con la relación de afecto, de necesidad recíproca, pues son realidades que se dan en la pareja y que tienen una tremenda fuerza para repetirse, mantenerse, reproducirse, atrapando a hombres y mujeres, por eso, cuando nos es difícil lograr equilibrio, requerimos de la protección legal de la familia, para así también evitar la violencia social.

Entonces surge la pregunta: ¿qué hace posible que esto ocurra?

La distorsión que describimos en la relación hombre-mujer en la intimidad de la pareja también sale a la calle y caracteriza las relaciones en los espacios públicos. Como mujer es difícil crecer en nuestra realidad sin haber tenido una o varias experiencias, con exhibicionistas, acoso sexual en la calle, en la escuela, en autobuses, etc.

Sin embargo es poco posible que niños u hombres sean expuestos a mujeres que los agreden en este sentido, ya que cuando los varones sufren riesgos o agresiones sexuales, en su mayoría son de tipo homosexual y, por lo tanto, el agresor es otro hombre.

Actualmente hay lugares y horas, en que las mujeres y hombres, no importando su edad, no pueden transitar: esto como consecuencia de la violencia social y de la inseguridad.

Se hace necesario mirar este fenómeno en el contexto de la socialización diferenciada para hombres y mujeres, con sus mandatos y expectativas para cada género respecto a la conducta de cada uno; tanto lo socialmente aceptado como aquello que aún no lo es.

Ser hombre o ser mujer, son condiciones que en nombre de las valoraciones culturales estimulan un tipo de atributos y formas de relación que inhiben otras potencialidades haciéndonos más incompletos e inseguros de lo que quisiéramos.

En esta distribución, en la que al fin de cuentas somos todos perdedores, parece haber un consenso en que a la mujer le corresponde la tarea más difícil, ejemplo de esto es que no encontramos con frecuencia grupos o instituciones que se dediquen a trabajar "el problema del hombre" o que tengan como tarea apoyar a hombres golpeados por sus mujeres, o violados en la vía pública.

Sin embargo esta situación no libera al hombre de profundas atrofias en su desarrollo y de insatisfacciones quizá menos conscientes y más compensadas o pseudo compensadas, que también tienen sus relaciones de pareja y su vida afectiva en general, y son precisamente estas consideraciones lo que nos impulsa a escribir sobre violencia, ya que a través de la investigación hemos descubierto que sí hay "problemas del hombre", que no son atendidos y por esto siempre se cae en un mismo punto: la violencia.¹²

Concluye Adriana Trejo Martínez señalando que existen ciertos comportamientos estrechamente vinculados a la sexualidad y a las relaciones de pareja y, que a su vez están frecuentemente asociados a la identidad de género.

Desde muy temprano en la vida aprendemos que la cautividad, seguridad, capacidad de expresar agresividad, acceder a posiciones de poder, el uso de la fuerza, son atributos masculinos.

Así como también la tendencia a la libertad, autonomía y a la realización de sus deseos. Los hombres sienten el peso de este mandato desde muy temprano y organizan su desarrollo con estas metas.

Por otra parte, la pasividad, la capacidad de ser comprensiva, la aceptación del otro y sus necesidades, la postergación del propio deseo, la dulzura y el silencio, son rasgos que han de ser cultivados por la mujer.

¹² Cfr. TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Op. Cit. Págs. 8 a 10.

Por esto no resulta fácil poner límites; cuando se siente agredida, no le es fácil actuar, más bien llora, se angustia, se deprime, se enferma, y esta respuesta contrasta con la gran iniciativa que la mujer puede desplegar cuando se trata de otros, como hijos, esposo o cualquier otro miembro de la familia, y es que está socializada, en el "ser para otros" y su autoestima se apoya más en la mirada de los otros.

En el caso del hombre, su desarrollo es menor en el plano de los afectos, crece con menos herramientas para contactarse y tolerar sus propias debilidades y con mayores dificultades para comunicarse desde los sentimientos.

Tal vez lo que hace falta, es que dentro de la familia, además de confianza y comunicación, exista autoridad compartida, no entendida como autoritarismo, sino como aquello que sirva para identificar la autoridad en el vínculo de pareja y seguir a través de la educación los valores básicos para convivir en sociedad y en familia, pues se ha confundido el aportar valor a la casa como personas, con el individualismo, donde cada quien ve sólo por sí mismo y olvidamos los valores dados en nuestras familias de origen; nos encontramos así, hombres y mujeres ante el desafío de poder vincularnos desde mundos distintos, con expectativas tan diferentes, que las expectativas de ambos pudieran haber tenido al iniciar su unión, pueden en muchos casos no ser reales y comenzar a aparecer frustraciones con el otro y consigo mismo.

Aparece con fuerza el tema del poder. La mujer muchas veces se siente invalidada en sus deseos y necesidades, piensa que está fallando en la relación a lo que se espera de ella y tampoco obtiene lo que creyó que su compañero le iba a otorgar, éste a su vez no se siente acogido y no sabe cómo pedirlo, no cumpliendo con el rol que se espera de él y es reprochado por esto, y surgen sensaciones de impotencia y desencuentro.

Para poder analizar el problema de violencia en casa, se necesita separar las necesidades y conflictos que se presentan en el hombre y en la mujer, la violencia en una familia, puede ser el reflejo de una cadena de familias conflictivas, que si no son detectadas y atendidas a tiempo, sólo se continuarán formando eslabones que hagan más difícil la erradicación o al menos la disminución de violencia en la familia y en las calles.

Respecto a la violencia hacia el interior de la pareja ésta se presenta con frecuencia desde sus formas más sutiles a las más abiertas y destructivas, lo que nos lleva a plantearnos la necesidad de asumir un enfoque de tipo preventivo social que implique una revisión de los modos de socialización para niños y niñas prevalente en nuestra sociedad, que permita ir gradualmente

introduciendo cambios que faciliten a mujeres y hombres tener cabida en la sociedad con iguales posibilidades de desarrollo y crecimiento, impidiendo el encierro en desigualdades que son destructivas para ambos.

Es de gran importancia, resaltar que en cada país, las soluciones a esta cuestión son diversas, de acuerdo a las características culturales y, sobre todo, a la capacidad de recursos humanos y económicos con los que se cuenta. 13

Por debajo de estas diferencias, existe un problema común: el de despejar el terreno de los prejuicios, para que ese marco institucional presente la ayuda necesaria, porque los esquemas burocráticos suelen ser renuentes a cualquier cambio, o nuevos planteamientos.

Las estadísticas sobre violencia intrafamiliar que encontramos en el presente trabajo muestran la necesidad de penalizar con más fuerza, los delitos de violación y lesiones, así como el resto de los delitos que pudieran ser proyectados dentro de la familia; para comprender mejor estas situaciones, es vital realizar un estudio del proceso que sigue el agresor para con su víctima, enfocándose estrictamente a la violencia entre la pareja.

Para lograr el objetivo de disminuir la violencia, será necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones, no podemos pretender iniciar una forma de educación, cuando la que existe es muy deficiente, se necesita mejorar calidad y cantidad; comenzando desde buenos modales hasta una filosofía de conocimiento, además de enfrentamos a los agresores cotidianamente, vemos que en las instituciones que existen para ayudar y atender a la sociedad y en un caso específico, a las víctimas, éstas se encuentran con personal déspota, ignorante y prepotente, saliendo de la institución sintiéndose peor que como llegó, sin mencionar la falta de sensibilidad y de atención de la que también llegan a ser objeto.

Para que educar sirva de base en la prevención y en el combate del delito, primero hay que procurar que la educación cumpla los propósitos básicos y generales de la mejor forma posible, para hacerlo, las propuestas son las siguientes:

Cualquier persona socializada que tenga, los suficientes elementos positivos despertará en sus hijos o alumnos el deseo de hacerlo mejor, es decir, ser mejores personas.

¹³ Cfr. TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Op. Cit. Págs.10 a 13.

Se debe educar de acuerdo a quien se dirija dicha educación, es decir, apreciando el factor social y económico, sin descartar ningún sector, pues la educación debe incluir a todos.

Debemos tomar en cuenta que el proceso educativo puede ser a través de los padres o de las personas socialmente designadas para ello, y ambos deben ser reconocidos en su labor.

Para poder transmitir enseñanza es necesario darnos cuenta que tanto los educadores como educandos son iguales, son personas y como tales, dentro del medio en el que se desarrollan ambos vivirán situaciones similares o hasta idénticas, he ahí la labor del adulto que a base no sólo de la cultura sino de la experiencia transmitirá los valores y la conciencia necesaria al educando para que éste evite en la medida de lo posible la violencia intrafamiliar y procure reforzar la unión y apoyo de la misma.

Savater dice: Los niños siempre han pasado mucho más tiempo fuera de la escuela que dentro, sobre todo sus primeros años. Antes de ponerse en contacto con sus maestros ya han experimentado ampliamente la influencia educativa de su entorno familiar y de su medio social; y sigue diciendo que: cuando la familia socializaba, la escuela podía ocuparse de enseñar.

Esto significa que las familias ya no se ocupan de educar y le dejan la totalidad del trabajo a las escuelas, las cuales tienen que dividir su tiempo entre la enseñanza y la socialización del niño; pero esto sólo forma una parte de un ciclo, ya que si se educa, para educar, posteriormente los padres estarán capacitados y conscientes de la importancia de retomar su papel como primeros educadores de sus hijos, y se cumplirá con el objetivo de tener personas mas educadas y capaces de llevar a cabo una buena labor familiar, y así lograr la unión y tranquilidad que ésta debe tener, porque también debemos diferenciar, que la familia sí requiere de autoridad, pero el ejercicio de ésta no debe implicar violencia.¹⁴

Es frecuente observar que en las familias desintegradas no es fácil aceptar la autoridad, y menos del que por fuera pretende obediencia; lo que están aprendiendo los hijos es que no hay reglas o si es que las hay, es fácil romperlas o ignorarlas y se crea una actitud de intolerancia que también puede llegar a la violencia moral, incluso física.

Para evitar que se llegue a estos extremos de violencia, la relación padres e hijos se debe de fincar en el respeto y la comunicación; es decir, los padres deberán de educar con el ejemplo y

¹⁴ Cfr. SAVATER, Fernando. El valor de educar. Editorial Instituto de Estudios Educativos y Sindicales de América. México Distrito Federal 1997. Pág. 61.

fortalecer la comunicación, confianza y amor a los hijos, tomando en cuenta que las preocupaciones e intereses de los padres y los hijos son distintos, aun cuando existen medios para ayudar en la relación mencionada, la realidad nos indica que es en la práctica donde se aprende a ser padres, quienes a su vez fueron hijos y sus intereses también eran distintos a los de la generación que ahora les toca educar.

Para explicar parte de esto, la Profesora y Psicóloga de la UNAM, Araceli Lombarda, dice que para cuestiones de responsabilidad familiar, hay confusión de roles y que además, dependiendo del ámbito social y económico que rodea a los hijos, éstos tienen una concepción distinta de los padres y de sus responsabilidades, y los padres a su vez no se dan cuenta de que ellos ya cuentan con una estructura que sus hijos todavía no se forman, y por lo tanto no pueden esperar que reaccionen de forma positiva ante sus advertencias y en particular su determinada forma de pensar si no cuentan aún con los elementos que da la experiencia y la formación, para que ellos tengan así la posibilidad de formar su propio criterio, y ser los adultos responsables que los padres desean que lleguen a ser. Para que los padres logren una buena formación de sus hijos, deberán estimularlos y valorarlos.¹⁵

Esto servirá para que el niño visualice su autoestima mediante una auto-valoración de quién es, cuanto se quiere y aprecia, y por lo tanto se conozca así mismo, lo cual a su vez permitirá que conociéndose aprenda sobre sí mismo, los demás y por lo tanto vea la importancia de la educación, el progreso y la sana convivencia en familia y sociedad.

Si la valoración de los padres hacia el hijo es negativa, éste crea sentimientos de desprecio e inseguridad lo que significa baja autoestima y le será imposible reconocerse con sus propias características, lo cual resulta importante para la sociedad, la consecuencia es una persona resentida y desadaptada con la cual tratar.

Para poder pensar en educar, hay que pensar en auto-respetarnos y respetar a los demás, ya sea que se trate de padres, de hijos, de autoridades, de instituciones educativas o de justicia, tomar todos los elementos que estén a nuestro alcance para que de forma personal, todos comencemos a ser mejores miembros de la sociedad y poder transmitir a otros estos conceptos.

Para complementar las posibilidades de mejorar la calidad de educación, existen también las siguientes consideraciones:

¹⁵ Autora CITADA POR TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Op. Cit. Pág. 16.

Hay que retomar la educación, desde los buenos modales hasta la atención a víctimas de forma especializada; si educamos desde el reconocimiento de civismo, mejorará el aprendizaje de estructuras más elevadas, actualmente es deficiente la prudencia y el respeto a los maestros, así no se puede pretender trasmitir conocimientos y menos educar para prevenir y combatir los delitos, ya que eso implicaría una actitud cívica y social que si no se adquirió en la familia o en la escuela, no se podrá desarrollar de forma fácil y efectiva dichas acciones de forma voluntaria; un claro ejemplo de esto es que toda la sociedad clama por justicia y eficacia de las autoridades y sistemas para el combate de la delincuencia y la impunidad, pero contrariamente a nuestras exigencias, no denunciarnos los delitos de los cuales somos objeto, ya sea por temor o por falta de creencia en nuestras instituciones, o cuando presenciamos un ilícito y nos señalan como testigos, para no vernos involucrados sólo se nos ocurre decir "No, yo no vi ni sé nada", y nos libramos de una responsabilidad que tenemos como parte de la sociedad a la que pertenecemos.¹⁶

Es por estas razones que la escuela sí se debe de tomar el tiempo suficiente para enseñar a los alumnos a convivir en sociedad respetando y haciendo respetar los derechos propios y ajenos; se ha enseñado hasta el momento de forma ineficaz o tan difícil que el alumno pierde fácilmente el interés y se causa hastío.

Enseñar de forma sencilla es de crucial importancia para que los alumnos respondan y en particular la educación social, se debe de tratar de situaciones simples y cotidianas pero que al encausar al alumno a lidiar con ellas y enfrentarlas con responsabilidad hagan su vida familiar mejor en un ambiente más propicio.

Para cumplir con este objetivo, además de lo ya mencionado con anterioridad, se requiere que el maestro también sea consciente de que él tiene el deber de ayudar a los alumnos e impulsarlos para hacerles ver que tienen la posibilidad de mejorar su calidad de vida, desarrollándose en una mejor sociedad.

¹⁶ Autora citada por TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Op. Cit. Págs.. 18 a 19.

CAPÍTULO SEGUNDO.

MARCO LEGAL.

Es importante recorrer la evolución legislativa habida, pues de ella se obtienen datos importantes que reflejan la tradición, usos y costumbres de las diferentes épocas, que nos permiten analizar los avances logrados.

La legislación refleja, en cierta medida, la tradición y costumbres de cada tiempo, los problemas y soluciones a ellos que se daban. Este estudio lo limito a los dos últimos siglos y comprende tanto el aspecto internacional como el nacional, en su evolución en contra de la discriminación de las mujeres y menores, como consecuencia, la violencia sobre ellos ejercida.

Como antecedentes tenemos:

La declaración de los derechos de Virginia (17 de octubre, 1774), que en la sección 1, expresa que "todos los hombres por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos...". y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, que afirma: los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos" (artículo 1º.).

Se inicia en este siglo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

En su artículo primero consagra que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

En el artículo 2.1 se expresa que toda persona "tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, posición política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición".

Semejantes disposiciones encontramos en las Convenciones o Pactos internacionales posteriores. En el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (16 de diciembre, 1966), el artículo 3º. obliga a los Estados parte en el pacto a "asegurar a los hombres y a las mujeres igual título y goce de todos los derechos" enunciados en ese Pacto.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre, 1966), tiene una redacción semejante en el artículo 3o.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José, Costa Rica, 22 de noviembre, 1969) el artículo 1º. previene que "los Estados parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

La Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer (1948) , en su artículo 1º. señala que las partes contratantes "convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no debe negarse o restringirse por razones de sexos".

Semejante redacción se contempla en la Convención sobre los Derechos Políticos a la Mujer (1952) , el artículo 1º. dice que "las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condición con los hombres, sin discriminación alguna".

Este tema ha sido objeto de estudios diversos y de reuniones internacionales, y se pueden señalar los esfuerzos de la ONU durante lo que se considera el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985). Este período llega a su máxima expresión con la conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (Copenhague, 1980).

Se llega a la Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, que recomendó a los Estados implementar políticas y medidas administrativas, legislativas, económicas y culturales, para crear una infraestructura de atención a la mujer.

En la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, se señala que la expresión "discriminación contra la mujer" denominará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultados menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad de hombre y de mujer, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas públicas, económicas, sociales, culturales y civiles y en cualquier otra esfera.

El artículo segundo previene que los Estados deben condenar "la discriminación contra la mujer en todas sus formas y Convienen en seguir por todos los medios apropiados sin dilación, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto se comprometen a una serie de medidas".

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), firmada el 4 de febrero de 1995, señala que para efectos de esa Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Es interesante lo que en el artículo 2º. se expresa, al señalar que "se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psíquica:

"a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

"b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud, o cualquier otro lugar, y

"c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra. Después se hace una relación de los derechos protegidos y los deberes de los Estados."

En la Declaración de los Derechos del Niño (1959) se contiene una relación de los derechos que el niño disfrutará, y se agrega que "para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión" (artículo 6º.).

Posteriormente, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), parte de que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". Se considera niño, y se le protege, al embrión humano, pues en el preámbulo se expresa que como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño "el niño por falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especial, inclusive la debida protección legal tanto antes como después del

nacimiento". Se hace la relación de sus derechos y se determinan garantías a cargo de los Estados para su cumplimiento.

Convenio (Convención) de La Haya del 19 de octubre de 1996, relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección a los Niños.

En esta Convención se señalan las autoridades que son competentes para la protección de las personas y bienes de los niños; la ley aplicable; la responsabilidad parental (padres y quienes ejerzan autoridad); asegurar el reconocimiento y ejecución de las medidas de protección; y establecer entre las autoridades de los Estados contratantes la cooperación necesaria para conseguir los objetivos de la Convención.

A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Por reformas publicadas en el *Diario Oficial* del 31 de diciembre de 1974, se creó el nuevo artículo cuarto, en el que se recogieron diversos temas cuya reglamentación, a nivel constitucional, se estimó necesario.

Se consagra la igualdad jurídica de la mujer y el varón. Es verdad que antes de la reforma las leyes se aplicaban por igual a una u otro, pero existían algunas excepciones, sobre todo en materia civil y laboral, producto de la tradición que estimaba a la mujer un ser más débil, más impreparado y, por lo tanto, requerido de mayor protección, motivos por los cuales, en ciertos casos, la ley prohibía llevar a cabo determinados actos por sí mismos, libremente.

Dentro del mismo artículo se encuentran otras disposiciones de interés a comentar. La protección legal a la familia en su organización y desarrollo. El derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos (que en el matrimonio se ejerce por ambos cónyuges artículo 162 Código Civil).

La protección a la salud. El derecho a la vivienda digna y decorosa. Y el deber de los padres a educar y satisfacer las necesidades de sus hijos.

Las reformas anteriores derivan de las deliberaciones habidas en la Conferencia Mundial de Población celebrada en la ciudad de Bucarest, República de Rumania, en 1974.

Al año siguiente se celebra en México el Año Internacional de la Mujer, que trae como consecuencia y tras modificaciones a la legislación positiva, en especial al Código Civil.

El derecho al voto, se otorga a la mujer por reforma al artículo 34 constitucional, publicada en el *Diario Oficial* del 7 de octubre de 1953. En éste se expresa que "son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos reúnan los siguientes requisitos:

"I. Haber cumplido dieciocho años, y

"II. Tener un modo honesto de vivir".

B. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

De las leyes de nuestro país nos limitaremos a la Constitución, Código Civil y Código Penal, aun cuando encontramos referencias a la igualdad de hombre y mujer, y disposiciones que evitan la discriminación de mujeres y menores, en toda su legislación positiva.

Antes conviene señalar que como consecuencia de la ratificación de las principales Convenciones señaladas, el gobierno mexicano crea el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, y El Programa Nacional de Acción en favor de la Infancia, 1995-2000, para implementar medidas para el desarrollo de ambos.

En relación a este ordenamiento legal conviene hacer una referencia a los códigos anteriores, y percatamos de cómo fue su evolución.

En ambos el artículo 1º. prevenía que "la ley civil es igual para todos, sin distinción de personas ni sexos, a no ser en los casos especialmente declarados". Y estos casos fueron varios e importantes en cuanto a la discriminación de la mujer y de los hijos.

En el Código de 1870 el predominio del marido era definitivo. "La mujer debe vivir con el marido" (artículo 199); el domicilio de la mujer casada, sino está legalmente separada de su marido, es el de éste (artículo 32). "El marido debe proteger a la mujer, ésta debe obedecer a aquél, así en lo doméstico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes" (artículo 201). La mujer está obligada a seguir a su marido, si éste lo exige, donde quiera que

establezca su residencia, salvo pacto en contrario celebrado en las capitulaciones matrimoniales (artículo 204).

Los artículos siguientes prevenían que el marido era el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio y el representante de su mujer, y que ésta no podía sin licencia de aquél, dada por escrito, comparecer en juicio por sí o por procurador, ni aun para la prosecución de los pleitos comenzados antes del matrimonio pendientes en cualquier instancia al contraerse éste" (artículos 205 y 206).

El artículo 207, disponía que, "tampoco puede la mujer, sin licencia o poder de su marido, adquirir por título oneroso o lucrativo, enajenar sus bienes y obligarse sino en los casos especificados en la ley".

Clasificó a los hijos en legítimos y en hijos fuera de matrimonio, subdividiendo a estos últimos en hijos naturales y en hijos espurios o sea adulterinos y los incestuosos principalmente para conferirles derechos hereditarios en diferentes proporciones en razón a la diversa categoría a que pertenecían (artículos 283 y 2460 a 24969).

Confirió la patria potestad al padre exclusivamente (artículo 392, fr. I) y a la falta de él lo ejercía la madre.

El marido era el legítimo administrador de la sociedad conyugal, la mujer sólo podía administrar cuando hubiese convenio o sentencia que así lo estableciera. En relación a la dote, la administración y el usufructo correspondía al marido.

La dote se definió en el artículo 2251 como "cualquier cosa o cantidad que la mujer u otro en su nombre da al marido con objeto expreso de ayudarle a sostener las cargas del matrimonio".

El artículo 2269 determinaba que al marido pertenece la administración y el usufructo de la dote, con la restricción establecida en el artículo 205 y la libre disposición de ella, con las limitaciones que se establecen en este capítulo.

En las causales de divorcio había una discriminación contra la mujer. Después de señalar como causal el adulterio, el artículo 241 previene que el adulterio de la mujer es "siempre causa de divorcio", en cambio, el siguiente artículo señalaba que el del marido "es causa de divorcio solamente cuando en él concurren alguna de las circunstancias siguientes:

"I. Que el adulterio haya sido cometido en la casa común;

"II. Que haya habido concubinato entre los adúlteros, dentro o fuera de la casa conyugal;

"III. Que haya habido escándalo o insulto público hecho por el marido a la mujer legítima;

"IV. Que la adúltera haya maltratado de palabra o de obra, o que por su causa se haya maltratado de alguno de esos modos a la mujer legítima."

En el Código de 1884, se reproduce casi textualmente el anterior, y sólo introdujo el principio de la libre testamentificación que abolió la herencia forzosa y suprimió el régimen de las legítimas en perjuicio, principalmente de los hijos de matrimonio.

El 9 de abril de 1917, expide Venustiano Carranza esta ley que se estima tiene un vicio de origen "por haber sido expedida y promulgada cuando ya existía el Congreso a quien correspondía darle vida".

Se le considera como el primer Código Familiar del mundo. En esta ley se derogan capítulos relativos del Código de 1884.

En la exposición de motivos, se hace referencia a la necesidad de igualar los sexos, pues se decía que el sacramento "lejos de disminuir la autoridad del marido sobre la mujer, la retrocedió, cuando menos desde el punto de vista moral, y dio poder a aquél".

Se confirma el divorcio vincular, ya establecido por los decretos de Venustiano Carranza de 1914 y 1915. El artículo 75 señala que "el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro".

Dentro de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, el artículo 40 previene que "los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los objetos del matrimonio y a socorrerse mutuamente". Continúa la obligación de la mujer de vivir con su consorte, exceptuando cuando éste se ausente de la República (artículo 41).

El marido debe dar alimentos a su mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, la mujer "tiene obligación de atender todos los asuntos domésticos; por lo

que ella será especialmente encargada de la dirección y cuidado de los hijos, gobierno y dirección del hogar" (artículo 44).

La mujer necesita licencia del consorte para obligarse a prestar servicios personales en favor de personas extrañas, a servir en un empleo, ejercer una profesión, establecer un comercio.

La mujer no tiene plena capacidad siendo mayor de edad para administrar sus bienes propios y disponer de ellos, y ejercer todas las acciones que le competen, sin autorización o consentimiento del esposo (artículo 45).

En relación a la patria potestad, ya se expresa que ésta se ejerce por el padre y la madre (artículo 241).

Se borró la distinción entre hijos naturales e hijos espurios, o sean los adulterinos, los incestuosos, pero se dispuso que los naturales sólo tendrían derecho a llevar el apellido del progenitor que los reconozca; se omitió consignar derecho a alimentos y el derecho a heredar en relación con dicho progenitor, que ya otorgaban los códigos anteriores.

"En las relaciones patrimoniales de los cónyuges se sustituyó el régimen legal de gananciales por el de separación de bienes (artículos 270 a 274) ."

Originalmente se conservaron muchas de las disposiciones de los anteriores. Este cuerpo legal, ha sido modificado a través del tiempo, y la última del 30 de diciembre de 1997. En el ámbito familiar se inician reformas sustanciales en 1975.

Este código desde su origen, en el artículo 2º. consigna que "la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles".

Este primer paso para evitar la discriminación, se confirma posteriormente en la igualdad conyugal, al expresar que "el marido y la mujer mayores de edad tienen capacidad para administrar, contraer o disponer de sus bienes propios y ejercer las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden sin que para tal efecto necesite el esposo el consentimiento de la esposa, ni ésta la autorización de aquél, salvo en lo relativo a los actos de administración y dominio de los bienes comunes" (artículo 172).

Se confirma lo anterior al derogarse los artículos 174 y 175, que exigían, originalmente la autorización judicial para que la mujer pudiera contratar con su marido; después ambos requerían de esa autorización.

También, en relación a la contribución económica al sostenimiento del hogar, a su alimentación como cónyuges y la de los hijos y la educación de éstos, se iguala a ambos, al prevenir el artículo 164 que la responsabilidad es mutua y que entre ellos se distribuirán las cargas.

Agrega, dicho numeral, que "los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges independientemente de su aportación económica al sostenimiento del hogar".

Se confirma, también, por el artículo 168 la misma autoridad e igualdad en el hogar en cuanto a resolver de común acuerdo lo conducente al manejo del mismo, a la formación y educación de los hijos y a la administración de sus bienes.

Se omite la obligación de la mujer a seguir a su marido y se establece la obligación de ambos de vivir juntos en el domicilio conyugal, y se define éste como el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutarán de autoridad propia y consideraciones iguales (artículo 163).

Ambos son libres para desempeñar cualquier actividad, excepto las que dañen la moral de la familia y la estructura de ésta (artículo 169), que evita la anterior autorización del marido.

La mujer casada puede reconocer sin el consentimiento del consorte a los hijos habidos antes del matrimonio (artículo 272).

Ambos ejercerán la patria potestad, la igualdad de los hijos se afirma, independientemente de su origen, y tienen el mismo derecho a la herencia.

La concubina tiene derecho a los alimentos (artículo 302) y a la sucesión legítima, cumpliendo los extremos previstos en la ley (artículo 1635).

En este ordenamiento legal se manifiestan principalmente los actos que generan la violencia intrafamiliar y ha merecido varias reformas.

C. CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Revisada en 1991, el término de delitos sexuales se cambió por el de delitos en contra de la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

El concepto de cópula se refirió de manera más incluyente, y la designación de delitos contra la moral se cambió a abuso sexual.

De la violación se eliminó de la ley la provisión que permitía al agresor obtener perdón si se casaba con la víctima. También se eliminó el delito de rapto, en reconocimiento a la proposición erótico-sexual implícita en la distinción de esta forma de secuestro con el de otro tipo. Y, por primera vez en México, el hostigamiento sexual, se definió como delito.

La legislación mexicana se interesó expresamente en esta materia a partir de 1996. Anteriormente, a semejanza de otros países, el problema de la violencia intrafamiliar era tratado por la legislación penal, sancionando diversos delitos consecuencia de la conducta del agresor.

Pero, debido a la importancia y a los efectos nocivos que para la sociedad significan estos hechos, el legislador se interesó y contamos con un conjunto de leyes que enfrentan el problema desde distintos ángulos.

No sólo en el Distrito Federal se ha legislado en la materia. En algunos Estados se tienen noticias de publicación de leyes.

D. LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Esta Ley en su artículo 3 dispone:

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Generadores de Violencia Intrafamiliar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan algún vínculo familiar;

II.- Receptores de Violencia Intrafamiliar: Los grupos o individuos vulnerables que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y

III.- **Violencia Intrafamiliar:** Aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

A) **Maltrato Físico.-** Todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;

B) **Maltrato Psicoemocional.-** Este patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

No se consideran maltrato emocional los actos que tengan por objeto reprender o reconvenir a los menores de edad, siempre que éstos sean realizados por quienes participen en la formación y educación de los mismos, con el consentimiento de los padres del menor, y se demuestre que están encaminados a su sano desarrollo.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

C) **Maltrato Sexual.-** Este patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: negar las necesidades sexuales, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte sus efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

Artículo 15

La Secretaría de Seguridad Pública:

I.- Contará con elementos especializados en cada una de las Delegaciones para la prevención de la violencia intrafamiliar;

II.- Hará llegar los diversos citatorios a que hace alusión el artículo 12, fracción II de la Ley a los presuntos generadores de violencia intrafamiliar;

III.- Llevará a cabo la presentación para hacer efectivos los arrestos administrativos que se impongan con motivo de la Ley; y

IV.- Incluirá en su programa de formación policiaca, capacitación sobre violencia intrafamiliar.

Artículo 17

Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, las siguientes funciones:

I.- Concurrir a sitios diversos con fines preventivos o de seguimiento donde exista violencia intrafamiliar mediante trabajadores sociales y médicos, para desalentarla;

II.- Fomentar la instalación de centros de atención inmediata a receptores de la violencia intrafamiliar, en coordinación con las instancias competentes;

III.- Promover programas educativos para la prevención de la violencia intrafamiliar con las instancias competentes;

IV.- Fomentar la sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre cómo prevenir la violencia intrafamiliar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales, materno-infantiles y pediátricos del Distrito Federal; así como al personal médico dependiente de la Dirección General de Servicios de Salud del Distrito Federal. Igualmente a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esa Secretaría;

- V.- Promover acciones y programas de protección social a los receptores de violencia intrafamiliar;
- VI.- Fomentar campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia intrafamiliar, en coordinación con los organismos que sean competentes;
- VII.- Establecer las bases para el sistema de registro de la información estadística en el Distrito Federal sobre violencia intrafamiliar;
- VIII.- Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia intrafamiliar en el Distrito Federal;
- IX.- Concertar con organizaciones sociales para incorporar sus acciones y estadísticas al sistema de información del Distrito Federal;
- X.- Promover que se proporcione la atención a la violencia intrafamiliar en las diversas instituciones que se encuentran comprendidas en la Ley por especialistas en la materia, con las actitudes idóneas para ello, de conformidad con el Reglamento, llevando el registro de éstos;
- XI.- Coordinarse con la Procuraduría Social del Distrito Federal de conformidad con las atribuciones que ésta tenga;
- XII.- Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde donde se genera, la violencia intrafamiliar, incorporando a la población en la operación de dichos programas;
- XIII.- Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia intrafamiliar; y
- XIV.- Fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar.

E. REGLAMENTO DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

El presente Reglamento dispone en su Artículo 8:

El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Secretario de Educación, Salud y Desarrollo Social;
- IV. El Secretario de Seguridad Pública;
- V. El Procurador Social del Distrito Federal;
- VI. El Subsecretario de Asuntos Jurídicos;
- VII. El Director General de Atención a Víctimas del delito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- VIII. Tres miembros designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- IX. Tres representantes de organizaciones sociales dedicadas a atender y prevenir la violencia intrafamiliar, y
- X. Dos ciudadanos de reconocido prestigio personal invitados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El Director General de Protección Social de la Secretaría fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar a sus respectivos suplentes.

Artículo 14

El Programa Global para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal deberá contener lo siguiente:

- I. Las acciones inmediatas para la atención de los receptores y generadores de la violencia intrafamiliar;
- II. Las estrategias de atención educativas y sociales para erradicar la violencia intrafamiliar;
- III. Las acciones para difundir entre la población la legislación existente sobre violencia intrafamiliar en el Distrito Federal, a través de los diferentes medios de comunicación, y
- IV. Los mecanismos para desarrollar una cultura de no violencia en la familia.

Artículo 16

En casos de maltrato infantil podrá proporcionarse una psicoterapia de familia, a juicio del psicoterapeuta, siempre y cuando no provoque confrontación entre los receptores y los generadores de la violencia intrafamiliar. En caso necesario, los titulares de las Unidades canalizarán a los receptores de la violencia intrafamiliar a los albergues dependientes de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 25

La Secretaría podrá sugerir a las instituciones públicas y privadas que presten servicios de salud en el Distrito Federal, medidas tendientes a mejorar los modelos de atención en materia de prevención de la violencia intrafamiliar. Dichas instituciones procurarán, en la medida de lo posible, que el personal que atienda psicoterapéuticamente los casos de violencia intrafamiliar, sea egresado de la licenciatura en psicología y cuente con una especialidad clínica que acredite su entrenamiento como psicoterapeuta.

F. LOS ACUERDOS DE PEKÍN.

El día 6 de noviembre de 1997 se dio cuenta en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de la iniciativa de decreto, presentada por el Ejecutivo Federal, Diputadas y Senadoras, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Códigos Civil y Penal, ambos para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y los respectivos códigos procesales.

En la iniciativa se expresan diversos motivos, que también pueden extenderse a la legislación aprobada por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Se señala que México asumió el compromiso de modificar o derogar "los instrumentos normativos que constituyen cualquier clase de discriminación hacia la mujer y atentan en contra su pleno desarrollo".

Se hace referencia a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Pekín, República Popular de China, y a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), aprobada por el Senado para los efectos del artículo 133 constitucional. Se cita, además, a la Convención sobre los Derechos del Niño y la que trata sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores. En lo nacional se menciona el Plan de Desarrollo 1995-2000, que considera que la violencia contra la mujer conculca sus derechos.

Estas referencias y la labor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), motivaron la iniciativa de referencia.

CAPÍTULO TERCERO.

INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

La violencia ejercida en contra de la familia trae consigo víctimas, las cuales deben ser analizadas por separado y en su respectivo entorno, por lo que para iniciar damos la definición de víctima del Doctor Luis Rodríguez Manzanera: "Aquel sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena, o fortuitamente. Asimismo, es necesario hacer una distinción entre dos tipos de víctimas:

"Directa: La que repercute inmediatamente en el sujeto, como por ejemplo, la esposa que es golpeada por su esposo después de haber ingerido alcohol en exceso.

"Indirecta: Repercute de forma no inmediata, es decir, es consecuencia de la victimización directa, como por ejemplo, los niños que observan que su madre es golpeada.

"Todas estas consideraciones son analizadas dentro de la ciencia llamada Victimología, encargada de estudiar a las víctimas, lo que hace desde tres planos:

"a) Plano bio-psico-social Estudia a las víctimas desde los aspectos biológico: características físicas; psicológico: mente y alma; social: entorno que rodea al sujeto.

"Este plano hace referencia al sujeto en particular, frente a todos aquellos factores que interactúan para que el sujeto se convierta en víctima.

"b) Plano Criminológico. El fin principal de este análisis es de tipo terapéutico.

"c) Plano jurídico. Se considera a la víctima respecto a la ley; se identifica como sujeto pasivo, su objeto es contemplar el resarcimiento del daño mediante los órganos jurisdiccionales.

"El Maestro Luis Rodríguez Manzanera hace la siguiente clasificación de las víctimas:

"a) Víctima sin crimen: Sin intervención humana. Es cuando la víctima es atacada por desastres naturales como terremotos, inundaciones, derrumbes, huracanes, temblores, rayos; o cuando es atacada por animales o agentes biológicos.

"Con intervención humana:

"1. Propia. Es aquella en la que no hay una conducta antisocial, existe una auto-victimización, como meterse al mar sin saber nadar.

"2. Ajena. En esta victimización, existe conducta ajena, pero no podemos clasificarla de antisocial, como por ejemplo, producir accidentalmente una lesión dentro del juego de pelota.

"b) Víctima con crimen: La víctima sufre por una conducta antisocial y penalmente perseguida, es la que corresponde, a la violencia ejercida contra los miembros de la familia.

"La violencia se presenta en diferentes formas:

"Agresión física, sexual o psicológica y, al hablar de diferentes formas de agresión también hay que mencionar, que el agresor no siempre es el cónyuge; el agresor puede ser el padre, el tío o los hermanos, así como cualquier otro familiar.

"Ante esta situación, es preciso que tomemos conciencia de que la mujer puede ser maltratada de diversas formas: física, psicológica o moral y sexual.

"Físicamente puede ser golpeada, humillada, mutilada, quemada, etc.; psicológicamente, se le presiona y se le hace creer que no vale nada, que lo que hace no sirve o es insuficiente, e incluso cuando se trata de maltrato a menores, ya sea físico o sexual, se dice que es por culpa de la madre que trabaja y los deja solos, porque se casó de nuevo y dejó entrar a su casa a un hombre que no es el padre de sus hijos, si el violador es el padre, entonces se le culpa diciéndole que eso sucedió porque ella no lo atendió en sus necesidades sexuales, el caso es culparla; y por último, en el caso de abuso sexual a la mujer, y violación, hay que ver que la violación no es deseo erótico sexual de un hombre cuya sexualidad es irrefrenable e irreprimible, no es un acto sexual gratificante o un crimen de pasión.

La violación expresa una acción violenta, llena de ira, en la cual el violador utiliza el sexo como un arma con el fin de dominar a la víctima y ejercer control sobre ella lastimándola".¹⁷

Por todo esto es muy importante, dejar de culpar a la mujer o a cualquier otro miembro de la familia, como responsables deben considerarse a todos.

¹⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1998. Págs. 57 a 61.

Algunas instituciones de ayuda para la mujer son: Desarrollo Integral de la Familia (DIF); Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), Colectivo de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C. (COVAC); así como las agencias especializadas del Ministerio Público.

Estas instituciones cuentan con diversas formas de ayuda: médica, psicológica, legal y de investigación, así como talleres de conferencias y documentos que sirven, tanto a las víctimas, como a las personas que no tienen este problema, la importancia es hacer conciencia y de esta manera evitar el problema y aumentar la valoración de la mujer.

A. EN EL SECTOR FEDERAL.

A nivel federal destaca el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

La misión del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, es fortalecer a las familias, sobre todo a los miembros más vulnerables como son las niñas y los niños, las mujeres, los adultos mayores y las personas con algún tipo de discapacidad

Las acciones de la institución se enfocan fundamentalmente a prevenir la desintegración familiar, el maltrato físico, emocional, y el desamparo o abandono total. Al mismo tiempo, se les apoya para que conozcan sus derechos y los hagan valer ante las instancias competentes.

Basados en estos planteamientos, los programas del DIF se desarrollan en tres áreas fundamentales:

a) Alimentación. Desayunos escolares, Despensas familiares y Cocinas comunitarias.

b) Asistencial. Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, Programa Nacional de Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo, Programa Nacional de Prevención y Atención del Embarazo en Adolescentes y Programa de Asistencia y Atención a Población en Desamparo (casas cuna, casas hogar, internados y asilos).

c) Asistencia jurídica. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y Programa de Prevención del Maltrato al Menor (PREMAN).

Los programas de asistencia jurídica, son los que en este momento nos ocupan y se explican como sigue:

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia brinda de forma permanente y gratuita servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos; también realiza la investigación de la problemática jurídica que les aqueja, especialmente la de los menores.

Los servicios asistenciales que en materia jurídica presta la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia son fundamentalmente los siguientes:

Divulgación y enseñanza de los servicios prestados por el DIF, con el objeto de que sean conocidos por la comunidad.

Asesoría jurídica a la comunidad en general, a través de pláticas de orientación, conferencias y cursos, a efecto de que se conozcan los derechos y obligaciones de los ciudadanos y los mecanismos que procuran su respeto. Asimismo, desahoga consultas jurídicas y en cada problema concreto, lo resuelve o canaliza a las autoridades correspondientes.

Representación judicial o administrativa, cuando se afecten los intereses legales de los menores, los ancianos, los minusválidos o cuando se atente contra la seguridad e integridad de la familia.

Supervisa a través de los Consejos Locales de Tutela las funciones que desempeñan los tutores y curadores.

Su actividad la ha convertido en órgano especializado en Derecho Familiar, por lo que interviene en juicios relativos a alimentos, adopción de menores o incapacitados, rectificación de actas, divorcios, maltrato a menores y en general en todos los problemas inherentes a la familia.

El Programa de Prevención al Maltrato del Menor, procura el bienestar y desarrollo de los menores que son objeto de malos tratos por parte de sus padres, tutores o custodios, a través de la prevención, detección y tratamiento.

La prevención, es parte fundamental de las acciones de este programa y es el medio eficaz para evitar que cualquier mal se propague; se realiza mediante pláticas de prevención y una campaña permanente de sensibilización dirigida a la opinión pública.

El procedimiento se inicia con la recepción de la denuncia vía telefónica, por escrito o personalmente. Una vez recibida la denuncia, se procede a su registro designado a un trabajador social para la verificación del maltrato, mediante la investigación, sin descuidar los parámetros de la definición del maltrato de menores, consistentes en la "violencia física o emocional, intencionalidad, frecuencia, y que provenga de padres, tutores, custodios o personas responsables del menor agredido".

La investigación se realiza en el lugar donde se ubica la vivienda, se entrevista a los padres o responsables del menor a efecto de comprobar o descartar la denuncia de maltrato; se revisa físicamente al menor para detectar huellas físicas de lesiones y se destaca el origen del maltrato, la dinámica familiar y la existencia de signos psicológicos producidos, sin perjuicio de la información que se recabe con los vecinos, maestros y otras personas cercanas al menor.

Si no existe evidencia de maltrato se cierra el expediente; pero en todo caso, el trabajador social hace un informe de sus acciones diariamente en el formato correspondiente; cada una de las acciones que se realizan, se supervisan a fin de orientar sistemáticamente y en conjunto con los trabajadores sociales se da seguimiento técnico a cada caso.

El seguimiento termina cuando la problemática ha sido solucionada satisfactoriamente para las partes en conflicto, es decir, cuando haya dejado de existir el riesgo para el menor.

Cabe mencionar que en este programa la institución ayuda al menor únicamente desde el contexto familiar, con un enfoque muy social; pero que de acuerdo a la Ley de Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar, está obligada en casos de riesgo extremo y violación a remitir a la víctima de inmediato al Ministerio Público, ya que éstos son delitos perseguidos de oficio por lo que el DIF tampoco está facultado para retirar niños de su hogar, aun cuando se haya comprobado el maltrato; por lo tanto, el DIF, en estos casos nos sirve para prevenir la desintegración y el maltrato familiar, así como para buscar una conciliación de los miembros de la familia mediante la asistencia médica y legal, terapias y asesoría familiar o en grupo con talleres sobre alternativas de buen trato, dirigidas a la población abierta.

Para mayor información sobre los programas del DIF, se puede recurrir a la dirección electrónica referida, o bien al teléfono 56 58 11 11 de Locatel, a través del cual, dependiendo de la

urgencia o del nivel de riesgo, se remitirá a la víctima o al denunciante al Ministerio Público, a la Delegación Política más cercana, al DIF o a la institución adecuada para cada caso en particular.

B. EN LA ESFERA LOCAL.

En este ámbito destacan estas instituciones.

CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. CAVI.

La creación de esta institución, fue por iniciativa del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Ignacio Morales Lechuga en 1990.

Proporciona atención integral a los miembros de las familias a través de servicios médico, psicológico, social, legal y de investigación. Los tipos de maltrato que aquí son atendidos son:

a) Maltrato físico: Se refiere a aquellas acciones violentas que dañan la integridad física de una persona, tales como empujones, golpes que producen lesiones que pueden poner en peligro la vida de la persona ofendida.

b) Maltrato psicológico: Se refiere a las palabras, gestos y/o hechos que avergüenzan, devalúan, humillan o paralizan a algún individuo. Incluyéndose también actos de indiferencia ante las necesidades de afecto intrafamiliar.

c) Maltrato sexual: Se refiere tanto a los actos delictivos como la violación, el abuso y el hostigamiento sexual en la familia, como otros no delictivos, esto es, la burla y la negación de las necesidades sexuales de la pareja.

Cualquier persona víctima de alguna o más formas de violencia, puede dirigirse al CAVI "Centro de Atención de la Violencia Intrafamiliar", ubicado en General Gabriel Hernández esquina Doctor Río de la Loza, Col. Doctores, México Distrito Federal.

La atención se proporciona las 24 horas del día, todos los días del año. Los casos que se atienden comúnmente, son los de violación y golpes a la mujer.

Otro servicio que presta esta institución, es el de información; así, se proporcionan estadísticas, conferencias si se solicitan, acuden a escuelas y sindicatos para fomentar la

cooperación de las personas y al conocer del problema, se tome conciencia de la gravedad de éste, fomentar en las personas con este tipo de problemas a que denuncie a su agresor y buscar ayuda en este tipo de centros.

Esto es de suma importancia, pues anteriormente, se consideraba a la violencia intrafamiliar, como un problema de casa; sin embargo, ahora sabemos que es un problema social muy grave, tomando en cuenta, que es la familia donde se adquieren las bases para enfrentar la vida, esto quiere decir, que mientras los niños observen hechos violentos, ellos tenderán a lo mismo en su vida futura.

Es necesario comentar, que el agresor no es atendido en este tipo de instituciones, ya que por lo regular se encuentra siguiendo un proceso legal por los delitos cometidos, en el caso de no ser así, éste se niega a ir por sentirse víctima de la otra persona; la importancia de esto es ver que el CAVI, no juzga al agresor, sólo ayuda a la persona solicitante de servicios médicos y en caso de que la víctima lo pida, asesoramiento legal; pero este servicio no será dado a menos que la víctima los solicite, es por esto que hay que tomar conciencia del problema, desde sus inicios.

Las víctimas de violencia sexual y familiar atendidas en el CAVI en los meses de enero-septiembre de 1997, por sexo son:

Esta institución tiene su fundamento en el acuerdo 026/90, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de octubre de 1990.

La Procuraduría General de justicia del Distrito Federal, Emitió un Acuerdo del Procurador General de justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, CAVI. Acuerdo número 1/026/90, siendo sus razones las siguientes:

Considerando que en nuestra sociedad capitalina prevalecen los valores, cuyas demarcaciones son señaladas por la familia, la que constituye el núcleo central para lograr el desarrollo individual de sus integrantes.

Que siendo la familia el bastón indiscutible para la preservación del vínculo familiar, el Estado debe establecer mecanismos idóneos para su conservación e integración, resultando de vital importancia combatir frontalmente mediante los recursos a nuestro alcance, todo aquello que vaya en contra o deteriore la unidad que necesariamente, es el origen de la comunicación social.

Que en razón de lo anterior, esta dependencia se propone reforzar esos vínculos, no permitiendo que la realización de un hecho logre el desmembramiento o menoscabo que por sus efectos lesivos se produzcan, siendo de gran importancia el establecimiento de un Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, para prevenir y sancionar las conductas antisociales, mediante tratamientos específicos y sugerencias en la materia, se produzcan logros que no permitan el deterioro del núcleo familiar y se obtenga la armonía que debe prevalecer sobre cualquier situación que se suceda, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo:

Se crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que dependerá de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad por conducto de la Dirección de Atención de Víctimas, mismo que en lo sucesivo se denominará "CAVI".

Este centro de atención conocerá de aquellos asuntos en los que se detecte violencia intrafamiliar, para lo cual proporcionará atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar a través de servicios médicos, psicológicos, social y legal orientados hacia la prevención, la asistencia terapéutica e investigación de la problemática a efecto de combatir y reducir los índices delictivos en el Distrito Federal.

Los servicios que brindará este centro consistirán en:

1. Si tuviere noticias de un hecho donde se detecte la violencia intrafamiliar, canalizará a las víctimas u ofendidos o lo hará del conocimiento de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas de lo Familiar y lo Civil o cualesquiera otras unidades departamentales de la institución para su intervención e investigación en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

2. Proporcionar atención psicoterapéutica a probables responsables, víctimas y familiares involucrados en conductas que afecten o deterioren el vínculo familiar.

3. Brindar asesoría jurídica y seguimiento de asuntos relacionados con su objetivo.

4. Realizar actividades preventivas en la comunidad mediante prácticas, cursos, conferencias y talleres a la población en general.

5. Diseñar y llevar a efecto estudios e investigaciones interdisciplinarias en materia de violencia intrafamiliar.

6. Proponer políticas preventivas en materia de violencia intrafamiliar, que optimicen resultados.

7. Procurar en su caso, atención médica a víctimas que así lo ameriten.

8. Establecer las relaciones intra e interinstitucionales necesarias para el mejor logro de sus objetivos; y

9. Las demás relaciones intra e interinstitucionales, relacionadas con sus atribuciones y que fueren autorizadas por el Procurador General.

El CAVI estará a cargo de una subdirección de área de la que se desprenderán dos unidades departamentales: de servicios asistenciales y de atención socio-jurídica mismas que contarán con el personal necesario, atendiendo a los requerimientos del servicio y a la partida presupuestal que para tales efectos se les asigne.

El CAVI tendrá su sede en el sitio que designe el Procurador General; inicialmente en General Gabriel Hernández esquina Dr. Río de la Loza, Colonia Doctores, y brindará servicio gratuito las 24 horas del día.

La supervisión de servicios a la comunidad, a través de la Dirección de Atención a Víctimas, formulará manual operativo y funcional que contenga los lineamientos y mecanismos necesarios para la buena prestación del servicio y funcionamiento del CAVI en los términos de las atribuciones que se establecen en el acuerdo.

Siempre que para el mejor cumplimiento de ese acuerdo, será necesario el expedir normas o reglas que precisen, detallen su aplicación, la Supervisión General de Servicios a la Comunidad someterá al Procurador General lo conducente.

COLECTIVO DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES ASOCIACIÓN CIVIL. COVAC.

En 1984 se constituyó el "Colectivo de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres", Asociación Civil, como un espacio para proporcionar ayuda solidaria de emergencia en caso de golpes, violación y/o violencia a menores.

Se formó con grupos y sectores del movimiento feminista, pero en el Colectivo, fundado hace dieciséis años, también participaron hombres; los servicios se han prestado a todos los niveles socioeconómicos, por lo que el Colectivo propuso una forma de trabajo no lucrativa.

La estructura, es: director, subdirector, y personal especializado para atender asuntos de orden físico, psicológico y legal.

El COVAC funciona por el esfuerzo colectivo y democrático de sus integrantes a través de una permanente interrelación en sus áreas de trabajo, que son:

-Área de Capacitación: dirigida a aquellas personas que desean colaborar en el centro, para que la atención que proporcionen sea absolutamente profesional.

-Área de Canalización: a quienes requieran ayuda por sufrir de violencia dentro del núcleo familiar, vía telefónica, en horario de 10:00 a 17:00 hrs.

-Área de Investigación y documentación: para actualizar la atención que se proporciona, y adecuarse a las circunstancias que se viven, en horario de 10:30 a 16:00 hrs.

El Colectivo resalta la importancia de transmitir su experiencia, a través de talleres, conferencias, material impreso, publicaciones y difusión en los medios masivos de comunicación.

El propósito de esto es reproducir la experiencia, a ayudar a formar nuevos grupos en los que se pueda enfrentar este problema.

El trabajo de la institución está dirigido a todos los sectores, pero da preferencia a grupos de mujeres, colonias populares, sindicatos y escuelas.

La institución está ubicada en la calle Atenor Salas 113, interior 3, Colonia Narvarte. C.P. 03020, y la atención no tiene ningún costo; esta institución cuenta con personal voluntario, se apoya en donación de material y con aportaciones simbólicas, de acuerdo con la persona a quien se proporcione la ayuda o atención.

INSTITUCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL CREADAS PARA COMBATIR LA VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LOS HIJOS.

Podemos preguntarnos: ¿Cómo puede existir una madre que golpee a su hijo hasta generarle lesiones que requieren de atención médica o a veces la muerte? ¿Cómo puede existir un padre que viole a su hija? Henry Kempe lo ha denominado el "síndrome del niño maltratado". Algunas organizaciones no gubernamentales han surgido en relación a este problema, como son, la Sociedad Internacional para la Prevención del Abuso y la Negligencia contra los Niños, o la Defensa de los Niños Internacional, creada en 1979 durante el Año Internacional del Niño, y la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989.¹⁸

Hay que señalar, que los niños son agredidos psicológicamente al presenciar las agresiones hechas a su madre, también sufren de violencia física y sexual, es muy frecuente que se presenten casos de niños golpeados o que hayan sido objeto de violación y a veces, no sólo una vez, sino varias durante un lapso lo suficientemente largo, como para dejar al menor en un estado psicológico y físico bastante deteriorado por los abusos.

La UNICEF (United Nations /nternational Children's Emergency Fund) estima que aproximadamente el 4% de la población infantil mundial está sometida a condiciones de maltrato físico a nivel intrafamiliar.

En cuanto a América Latina, UNICEF considera la existencia, en 1992, de 6 millones de niños severamente maltratados en la región. Los niños socialmente más desvalorizados y en más riesgo de maltrato, de acuerdo con las investigaciones transculturales, pueden ser agrupados de la siguiente forma:

-Niños con problemas de salud, menores deformes o impedidos.

-Niños en determinadas etapas de desarrollo (por ejemplo, antes del control de esfínteres, o cuando entran a la adolescencia y desarrollan conductas de oposición a los padres).

-Niños vinculados a nacimientos inusuales o particularmente difíciles.

-Últimos niños en familias numerosas. También segundos niños del mismo sexo, o niños con separación mínima con relación al anterior.

¹⁸ Autor citad por TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Op. Cit. Págs.. 20 a 21

-Menores con determinadas características de personalidad o de conducta (por ejemplo, niños que lloran demasiado o son muy inquietos).

-Niños con escaso apoyo social. Por ejemplo, niños que nacen ya en hogares deshechos, o de madres solas, hijastros o huérfanos.

-Hijos no deseados con problemas económicos o porque la madre es soltera. En general, casos en que se intentó suspender el embarazo.

-Menores de familias que pasan por cambios sociales acelerados, procesos de urbanización y conflictos culturales.

-Menores inmigrantes.

De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las formas de maltrato infantil son las siguientes:

1. Maltrato socioeconómico. En México, de acuerdo a datos del Consejo Consultivo del Programa Nacional de Solidaridad, "de los dos millones de niños que nacen anualmente en el país, 100 mil mueren durante los primeros años de vida por factores relacionados con la mala nutrición y un millón sobreviven con defectos físicos o mentales debido a insuficiencias alimenticias."

2. Maltrato institucional. Se da dentro de las instituciones establecidas gubernamentalmente, como guarderías, escuelas y hospitales. Un ejemplo es la violación de 16 niños, menores de seis años registrada en una guardería del ISSSTE, por parte de trabajadores de la propia institución, violación que fue encubierta por la directora y la psicóloga de la guardería, quienes alegaban fantasías de los menores.

3. Maltrato Intrafamiliar: Cuando los padres u otros familiares ejercen los distintos tipos de maltrato hacia los menores; las omisiones o negligencias de que es víctima un menor, también deben ser consideradas como maltrato.

En Estados Unidos, el Centro Nacional de Abuso y Descuido Infantil señaló, en 1988, que unos 200,000 menores son sometidos a maltrato físico, unos 100,000 a abusos sexual y el resto son víctimas de negligencia o maltrato emocional.

La Convención sobre los Derechos del Niño, se aprobó por las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989. Esta Convención es el instrumento central en la actualidad en la defensa de los derechos de los niños, vino a perfeccionar a las existentes: Declaración de los Derechos del Niño de 1959 que mejoraba, a su vez, la Declaración de Ginebra de 1924.

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por el Senado mexicano el 31 de julio de 1991 y que entró en vigor, como ley nacional el 2 de septiembre del mismo año, señala en el artículo 19:

1. Los estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o cualquiera otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Existen tres formas de maltrato:

a) Maltrato Físico.

J. Markovich describe lo siguiente como resultado de una investigación hecha en el Hospital. Infantil de México.

1. En cuanto al tipo de lesiones. Predominan quemaduras (con cigarrillos, cucharas, brasas, hierros candentes), azotes (con reatas mojadas, cuerdas, varas de árboles, tablas de madera), inanición y ayuno prolongado y otros con baños de agua helada, encierros y amarres, hincarlos en corcholatas, intoxicación con yerbas.

2. Con relación al sujeto agresor: El porcentaje más alto lo ocupan las madres con un 39%, seguido por el padre con un 19%, padrastros y madrastras en un 10%.

3. En cuanto a la edad. El porcentaje predominante se ubica en el intervalo de 4 a 6 años (23%), el de 7 a 12 años con un 20%.

4. En cuanto al sexo. No existen grandes diferencias, pues de los 618 casos en que se especificó el sexo, 50,6% correspondió al sexo femenino, mientras que el 49,4% al masculino.¹⁹

En 1982 se crea el PREMAN, programa específico que previene el maltrato infantil, establecido en la Dirección de Asistencia jurídica del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), creándose también la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Al respecto no hay que olvidar que, hasta 1984, los artículos 294 y 347 del Código Penal Federal otorgaban cierta impunidad a los padres o tutores que causaban lesiones a sus hijos o pupilos en "ejercicio del derecho de corrección".

Estos artículos fueron derogados, actualmente el artículo 295, establece que "al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos".

Estas modificaciones constituyeron un importante avance; sin embargo, aún se mantiene vigente el derecho de corrección, en el artículo 423 del Código Civil vigente.

La Dirección General del Ministerio Público en la Familiar y lo Civil, de la Procuraduría del Distrito Federal interviene, específicamente en lo que se refiere a los casos que llegan a la Agencia del Ministerio Público Especializado en Asuntos de Menores.

Existen cerca de 1,800,000 menores en situación de maltrato físico en México, de éstos el grupo más agredido es el de cinco a nueve años, distribuyéndose las proporciones de la siguiente manera (en un lapso referido a cuatro; años).

b) El abuso sexual

¹⁹ Autor citado por TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Op. Cit. Págs. 51 y 52.

Según plantean algunos especialistas norteamericanos, entre el 15% y el 45% de las mujeres y, entre el 3% y 9% de los hombres han sido sexualmente traumatizados durante su niñez.

La información sobre este tema también resulta difícil de obtener y sistematizar, a pesar de que la creación, en 1989, de las agencias especializadas en delitos sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Algunas organizaciones no gubernamentales que trabajan en asuntos relacionados con la violencia sexual, como el Colectivo de Lucha Contra la Violencia hacia las Mujeres A.C. (COVAC), consideran que los familiares son responsables del abuso sexual contra los menores, en un porcentaje, que varía entre el 30% y el 60% de los casos reportados y, que agregando a otros agresores conocidos, prácticamente en el 80% de los casos que se reportan al agresor es un familiar o un conocido.

El maltrato físico por su parte, en el primero de los casos el agresor principal es la madre, en sexual es el padre; en cuanto a la edad, mientras mayor sea el niño, menor es la probabilidad de ocurrencia de la agresión física; en la agresión sexual es a la inversa y, finalmente, en el primero, la mayoría de los sujetos pasivos eran varones; en este caso son mujeres.

c) Abandono.

Es una forma de maltrato que tiene que ver más con las condiciones de pobreza de amplios sectores sociales, por lo cual su prevención se hace aún más difícil; es mucho más complicado este tipo de puesto, que tiene que ver directamente con una situación que la sociedad y las instancias gubernamentales no están dispuestas a aceptar.

C. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

De 563 casos de menores atendidos en dos años (1990- 1992), en el Programa de Salud Mental del DIF estatal de Puebla, el 16,5% (93) de los casos correspondió al abandono. Se considera que muchos de estos casos se presentan por embarazos no deseados de adolescentes.

En un alto porcentaje de estos casos, obviamente es imposible establecer contacto con los padres y las denuncias de abandono son presentadas por vecinos o familiares que se dan cuenta del abandono del que son sujetos los niños.

Para poder disminuir un poco este problema, tal vez necesaria la apertura de más guarderías en lugares donde haya detectado mayor incidencia de estas conductas, por parte de las madres trabajadoras; la educación para la prevención de embarazos o para la crianza de los niños; la penalización del aborto; la preparación de los médicos pediatras para el diagnóstico adecuado de maltrato y abuso sexual; la promoción, por parte del DIF, de una campaña de información a los maestros para la detección en los menores de conductas asociadas con las diversas formas de maltrato; la aplicación de responsabilidades a los profesionistas; o maestros de escuelas privadas que tienen conocimiento de esta situación y transigen en no denunciarla, subordinando protección del menor a sus propios intereses.

Los derechos de los niños y las niñas fueron creados para procurar asistencia y protección a la infancia.

Todos debemos de participar activamente en la construcción de una cultura de respeto y tolerancia, que garantice:

- El derecho físico y mental sano de las niñas y los niños.
- La prevención de prácticas y comportamientos antisociales contra menores.
- El ejercicio pleno de los derechos de los pequeños, antes y después de su nacimiento.

Se entiende por niño todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Todos los derechos deben ser aplicables a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación.

Todas las medidas respecto al niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres u otras personas responsables no tienen capacidad para hacerlo.

Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la presente Convención.

Es obligación del Estado respetar las responsabilidades y los derechos de los padres y de los familiares de impartir al niño orientación apropiada a la evolución de sus capacidades.

Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño.

Todo niño tiene derecho a un nombre desde su nacimiento y a obtener una nacionalidad. Es obligación del Estado proteger y, si es necesario, restablecer la identidad del niño, si éste hubiera sido privado de parte o todos los elementos de la misma (nombre, nacionalidad y vínculos familiares).

Es un derecho del niño vivir con sus padres, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño.

Es derecho del niño mantener contacto directo con ambos padres, si está separado de uno de ellos o de los dos. Corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo.

Es derecho de los niños y de sus padres salir de cualquier país y entrar en el propio, en vista a la reunificación familiar o el mantenimiento de la relación padres-hijos.

Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para luchar contra los traslados ilícitos y la retención ilícita del niño en el extranjero, ya sea por uno de sus padres, ya sea por una tercera persona.

El niño tiene derecho a expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan.

Todo niño tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, siempre que ello no vaya en menoscabo del derecho de otros.

El niño tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión bajo la dirección de sus padres y de conformidad con las limitaciones prescritas por la ley.

Todo niño tiene derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones, siempre que ello no vaya en contra de los derechos de otros.

Todo niño tiene derecho a no ser objeto de injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio y su correspondencia, y a no ser atacado en su honor.

Los medios de comunicación social desempeñan un papel importante en la difusión de información destinada a los niños, que tengan como fin promover su bienestar moral, el conocimiento y la comprensión entre los pueblos, y que respete la cultura del niño. Es obligación del Estado tomar medidas de promoción a este respecto y protege al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

Es responsabilidad primordial de ambos padres la crianza de los niños y es deber del Estado brindar la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones.

Es obligación el Estado proteger a los niños de todas formas de malos tratos perpetradas por los padres o cualquier otra persona responsable de su cuidado y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto.

Es obligación del Estado proporcionar protección especial a los niños privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar o de la colocación en un establecimiento apropiado, teniendo en cuenta el origen cultural del niño.

En los estados que reconocen y/o permiten la adopción, se cuidara de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y de que estén reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que la adopción es admisible así como las autorizaciones de las autoridades competentes.

Protección especial será proporcionada a los niños considerados refugiados o que soliciten el estatuto de refugiado y es obligación del Estado cooperar con los organismos competentes para garantizar dicha protección y asistencia.

Los niños mental o físicamente impedidos tienen derechos a recibir cuidados, educación y adiestramiento especiales, destinados a lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad.

Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquellos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil.

Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño.

El niño que ha sido internado por las autoridades competentes para su atención, protección o tratamiento de salud física o mental, tiene derecho a una evaluación periódica de todas las circunstancias que motivaron su internación.

Todo niño tiene derecho a beneficiarse de la seguridad social.

Todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de los padres proporcionárselo.

Es obligación del Estado adoptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea hecho, si es necesario mediante el pago de la pensión alimenticia.

Todo niño tiene derecho a la educación y es obligación del Estado asegurar por lo menos la educación primaria gratuita y obligatoria. La aplicación de la disciplina escolar deberá respetar la dignidad del niño en cuanto persona humana.

El Estado debe reconocer que la educación debe ser orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño, a fin de prepararlo para una vida adulta activa, inculcando el respeto de los derechos humanos elementales y desarrollando el respeto de los valores culturales y nacionales propios y de civilizaciones distintas a la suya.

Es derecho de los niños que pertenecen a minorías o a poblaciones indígenas tener su propia vida cultural, practicar su propia religión y emplear su propio idioma.

El niño tiene derecho al esparcimiento, al juego y a participar en las actividades artísticas y culturales.

Es obligación del Estado proteger al niño contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para la salud, educación o desarrollo, fijar edades mínimas de admisión al empleo y reglamentar las condiciones del mismo.

Es derecho del niño ser protegido del uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Es derecho del niño ser protegido de la explotación y abusos sexuales, incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas.

Es obligación del Estado tomar todas las medidas necesarias para prevenir la venta, el tráfico y la trata de niños.

Es derecho del niño recibir protección contra todas las formas de explotación no consideradas en los artículos 32, 33, 34 Y 35.

Ningún niño será sometido a la tortura, apenas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la pena capital, a la prisión perpetua y a la detención o encarcelación ilegales o arbitrarias.

Todo niño privado de la libertad deberá ser tratado con humanidad, estará separado de los adultos, tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a tener pronto acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada.

Ningún niño que no haya cumplido los 15 años de edad deberá participar directamente en hostilidades o ser reclutado por las fuerzas armadas.

Todos los niños afectados por conflictos armados tienen derechos a recibir protección y cuidados especiales.

Es obligación del Estado tomar las medidas apropiadas para que los niños víctimas de la tortura, de conflictos armados, de abandono, de malos tratos o de explotación, reciban un tratamiento apropiado, que asegure su recuperación y reintegración social.

Todo niño que sea considerado acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes tiene derecho a que se respeten sus derechos fundamentales y en particular el derecho a beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento equitativo, incluso de disponer de asistencia jurídica o de asistencia adecuada en la preparación y presentación de su defensa. Siempre que sea posible, se evitará recurrir a procedimientos judiciales y a la internación en instituciones.

En el caso de que una norma establecida por una ley nacional u otro instrumento internacional vigente en dicho Estado sea más favorable que la disposición análoga de esta Convención, se aplicará dicha norma más favorable.

INSTITUCIONES CREADAS PARA COMBATIR LA VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA EL HOMBRE EN EL DISTRITO FEDERAL.

En México se han considerado como víctimas a las mujeres, los hijos, aquellos que por cultura o religión, resultan más débiles, sin embargo se nos hace difícil pensar que los hombres puedan ser objeto de abuso, considerando que tienen el estigma de ser fuertes, recios, y de tener la capacidad suficiente para defender su integridad física y emocional.

¿Pero qué pasa realmente cuando los hombres no cuentan con la posibilidad de defenderse? Se rompe el equilibrio personal, familiar y social.

La agresión que el hombre puede sufrir, como se trató en el inciso anterior, puede comenzar cuando son niños, con padres violentos que los golpean, humillan o abusan sexualmente de ellos, y lo hacen al igual que cuando la mujer es agredida, de forma reiterada y constante; pero también existe la posibilidad de que hombres mayores se enfrenten a una violencia intrafamiliar, realizada en su contra por su mujer y en ocasiones por sus hijos.

Este tipo de situación es menos común, pero existe y es de vital importancia tomar las medidas pertinentes para que esta violencia también desaparezca o se disminuya lo más posible, por el mismo tipo de cultura que tenemos, donde los hombres dirigen y encabezan las responsabilidades de mantener una familia; si ellos fallan socialmente por tener temores y traumas a vencer, se comienza el ciclo de violencia y la familia se quebranta.

Otra posibilidad puede ser que los padres se separen por la imposibilidad de permanecer juntos; el cónyuge que queda a cargo de los gastos de sus hijos y el hogar, con la presión por obtener recursos, descuida la educación de los hijos y éstos lo único que observan es la indiferencia, la agresividad del padre que aún está con ellos y crecen creyendo que el lado de la violencia es el ciclo normal del desarrollo de la familia y la sociedad, cometiendo de adultos exactamente los mismos errores que sus padres, impidiendo de esa forma acabar con la violencia intrafamiliar; se vuelve una historia sin fin.

Cuando el niño es maltratado por sus padres, con tratamiento y atención médica y psicológica, lograremos que se dé cuenta de que las agresiones de las que fue objeto no son naturales, sus padres por el hecho de serlo no cuentan con el derecho de tratarlos como lo hicieron, se podrá integrar al niño a la sociedad para que se desarrolle y cuando tenga su propia familia, él no ejerza la misma violencia con sus hijos y esposa; si no damos la atención requerida y

se sanciona a los padres, el delito queda impune, el niño tendrá dificultades para integrarse a las actividades escolares y de mayor a las actividades laborales y a todo aquello que represente el tener que convivir con los demás en nuestra sociedad, algunos jóvenes con antecedentes de violencia intrafamiliar pueden optar por el uso de drogas, con o sin ellas incurrir en la comisión de delitos y, en determinado momento, convertirse en delincuentes, ya sean habituales u ocasionales, lo cual también es una forma de victimización que los afecta a ellos y a la sociedad en general.

Por esto consideramos que existen tres posibilidades de reacción del menor cuando llegue a adulto:

1. Tal vez de adulto se aisle y no sea capaz siquiera de ver por sí mismo y menos de ser productivo para el país, porque la vida no le importa; casos así son vistos todo el tiempo, jóvenes que dejan de estudiar, que prefieren tan sólo dejar pasar el tiempo, o bien que,

2. En lugar de ganar dinero y mantenerse a sí mismos o a su familia ejercen la fuerza que alguna vez los sometió, en otros, volviéndose víctimas, delincuentes, etc., o también,

3. Cabe la posibilidad de que se incorporen a la sociedad, que momentáneamente olviden el maltrato, conformen una familia, trabajen y sean productivos para la sociedad, pero siempre habrá un momento determinado para regresar a los recuerdos y romper el equilibrio que habían por fuerza construido.

Se pueden ver día con día en nuestro país, como ejemplo el caso de Daniel Paul Schreber eminente juez alemán que enloqueció a los 42 años, se recuperó y volvió a enloquecer ocho años después, el antecedente de toda esta locura fue todo aquello que sufrió con su padre, quien era pedagogo, escribió sobre educación, pero sus métodos se han clasificado como "sistemas de persecución", ya que opinaba que hay que atemorizar al niño una vez y esa sería suficiente para que el niño haga y piense lo que quiera que sea, sus métodos eran demasiados dolorosos y todos fueron practicados en Daniel Paul Schreber, quien en determinado momento niega que esto sea un recuerdo del daño que le causó su padre, pero los análisis indican que el daño fue irreversible y que esta negación sólo indica el temor al castigo del padre, aun en la edad adulta.

El caso anterior nos indica la relevancia de tener una estructura educacional adecuada, pero sobre todo que cuando el daño ya se causó, es necesario que el niño mediante tratamiento

sea incorporado a la sociedad, o de adulto no será capaz de interrelacionarse y desarrollarse ni personal, ni familiar, ni profesionalmente.²⁰

La situación con el abuso que se presenta en hombres adultos es distinta.

Este tipo de abuso, en la familia, se ejerce principalmente por la mujer, que ante la situación de presión social, como la pobreza, el lugar donde vive la familia y por lo tanto la educación o la falta de ésta que permite que una víctima de estas circunstancias o de este entorno, se vuelva victimario, y la mujer ejerza violencia sobre sus hijos o su esposo; en este caso, las situaciones más comunes son:

a) El hombre que por su carácter y situación personal permite el abuso.

Este caso generalmente, se presenta por la situación económica y social de la familia; cuando la mujer tiene mejores ingresos que el hombre y éste resulta constantemente humillado por su pareja y a veces incluso por sus hijos, quienes al tanto de la situación, se burlan del padre destacando y haciendo cada día más alta su inseguridad y resentimiento tanto con la familia como con él mismo.

Otro ejemplo es cuando, en la familia humilde, la mujer se dedica al hogar y el esposo al sustento de la familia, pero donde sus aportaciones no alcanzan.

En ambos casos, además de la violencia y de la presión que se vive en el núcleo familiar por cuestiones económicas, podemos añadir que se pueden presentar otros elementos que acrecienten el problema como alcoholismo, desempleo o drogadicción de una o ambas partes.

En estos casos, el hombre permite el abuso por la misma inseguridad que se le ha ido generando, y también a través de estos ejemplos podemos decir que el ciclo continúa, el maltrato en el hombre tiene también sus consecuencias; en determinado momento el resentimiento lo va a hacer reaccionar con violencia y cada vez será menos posible frenar el problema, el cual a diferencia del problema con los hombres que no pueden defenderse del abuso, sí se puede resolver, si se atendiera a tiempo mediante la comunicación y el respeto, los cuales van a darse mejor si se cuenta con determinado nivel de educación, como he venido comentando a lo largo de este trabajo.

²⁰ Cfr. SHATZMAN, Morton. El asesinato del alma. Editorial Siglo XXI. Madrid España 1993. 11ª Edición. Págs. 1 a 7.

b) El hombre que por su situación física, como alguna incapacidad, no puede defenderse.

Cuando el hombre no está en la posibilidad de defenderse, además que se corre el riesgo de que se haga interminable el círculo de violencia, será inevitable el desequilibrio familiar, pues los hijos verán el ejemplo de la agresión y lo tomarán en un futuro, sobre todo, si ven que el problema no es castigado, las posibilidades de que un hombre mayor denuncie por maltrato son pocas, si consideramos que en muchos casos ni siquiera puede acudir a una autoridad por discapacidad, las posibilidades se reducen aún más.

No existen instituciones específicas que atiendan la violencia en el hombre, pero las instituciones que sirven de apoyo a la violencia intrafamiliar son las mismas que se explicaron en el inciso correspondiente a "Violencia ejercida contra la mujer", como lo es el CAVI (Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar) o el DIF, explicado en el inciso correspondiente a "Violencia ejercida contra los hijos".

De este modo vemos que no ha sido suficiente con tratar de resolver el problema de violencia intrafamiliar con más leyes, sino que requerimos de un estudio profundo de todos los factores que rodean a los miembros de la familia, y que pueden ser físicos o biológicos, psicológicos, sociales, económicos y/o legales, porque "el hombre no es bueno ni malo por naturaleza, sino un producto de las circunstancias creadas en una interrelación con la naturaleza"; si no las analizamos y procuramos darles solución poco a poco, y la leyes insuficiente, además que en muchos casos no se aplica por falta de denuncias; si no vemos la raíz de esta difícil estructura de violencia, tanto en la familia como en la sociedad, no podemos aplicar una estructura que contrarreste los efectos de la ya existente y fincar familias más unidas, fuertes, educadas, capaces de formar una sociedad digna de cada uno de nosotros.

CAPÍTULO CUARTO.

EFFECTOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

El Consejo de Menores editó la obra *Violencia Familiar y Menores Infractores*, determinando que dentro del marco del Programa Nacional de Desarrollo 1995-2000 y con el propósito de llevar a cabo una política de justicia de menores, se han realizado congresos nacionales en materia de justicia de menores, en donde se han estudiado los principales aspectos sobre el tema, favoreciendo con ello propuestas y soluciones concretas, entre las que se señalan propiciar un programa estadístico a nivel nacional que permita dimensionar de manera real la relación que existe entre la violencia familiar y la comisión de delitos.²¹

A. JURÍDICOS.

Conforme a Derecho, las consecuencias de la violencia familiar, ubicados los mismos en diversos ámbitos:

A.1 EN MATERIA CIVIL.

El Derecho Civil es la rama del derecho privado constituida por un conjunto de normas que se refieren a las relaciones jurídicas de la vida ordinaria del ser humano, en su categoría de persona.

En la actualidad, forman parte del Derecho Civil aquellas reglas de conducta que en unión de las disposiciones del Derecho Mercantil, constituyen el ámbito del derecho privado; pero al paso que estas últimas reclaman para sí la disciplina del acto de comercio y de la persona en su situación de comerciante, las del Derecho Civil consideran a la persona en un punto de vista bastante más amplio y más general, pues se interesan en ella, en atención a su calidad y a su dignidad de ser humano considerado con capacidad de goce y, por lo tanto, con personalidad y, a la vez, como miembro de una familia y como titular de un patrimonio.

De allí que esta rama del Derecho Privado comprenda todo un sistema jurídico coherente, construido alrededor de la persona (personalidad y capacidad), del patrimonio (bienes, contratos, sucesiones) y de la familia (matrimonio, filiación, patria potestad y tutela).

²¹ Cfr. *VIOLENCIA FAMILIAR Y MENORES INFRACTORES. UN MODELO DE DETECCIÓN*. CONSEJO DE MENORES. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. México Distrito Federal 1999. Pág. 5.

A este conjunto de normas e instituciones jurídicas que integran el núcleo central del Derecho Civil, se agrega otro grupo de disposiciones normativas que exceden por mucho, el ámbito del derecho privado y que son por decirlo así, la expresión normativa de los principios fundamentales del derecho objetivo a saber: las que se refieren a la vigencia de la ley en el tiempo y en el espacio, a la igualdad jurídica de la persona con independencia de su sexo y condición, a los principios básicos de la interpretación de la ley y a su aplicación, a la fuerza imperativa de las leyes de interés público, así como a la exclusión de la costumbre, finalmente en este conjunto de disposiciones generales el Código Civil incluye normas que disponen acerca de los efectos de la ignorancia de la ley y un precepto relativo a la lesión en los contratos bilaterales.

Los intentos reiterados de la doctrina para ofrecer una definición comprensiva del Derecho Civil no han resultado hasta ahora satisfactorios, primeramente porque la naturaleza de las normas que lo constituyen está íntimamente ligada, quizá como ninguna otra rama del derecho, a la circunstancia del devenir histórico que a través de los siglos han influido en la posición ocupada por el hombre en cada época de la humanidad y así, el concepto y la definición misma del derecho civil, han dependido siempre de ese dato de historicidad que le han caracterizado siempre.

Por otra parte el Derecho Civil ha conservado un indiscutible sello de continuidad que ofrece sin duda uniformidad y consistencia racional en la solución de los problemas jurídicos debido ciertamente a su tradición romanista y a su milenaria "experiencia jurídica" en la aplicación de los valores permanentes del Derecho.

El Derecho Civil a la vez que tiene sus raíces en lo más propio y arraigado de la vivencia humana y el derecho de lo tuyo y de lo mío, se ha construido desde la Ley de las XII Tablas en una secuencia milenaria no interrumpida sobre los principios fundamentales e inmutables del Derecho.

La noción general del Derecho Civil, sus raíces históricas y su función. Es conveniente hacer una referencia así sea breve, a su desarrollo con el fin de tratar de percibir en lo posible su sentido humanista, constante en su secuencia milenaria y su posición actual en el ordenamiento.

El Código Civil de 1928, para el Distrito Federal, acusa, aunque no de una manera decidida, la influencia o mejor la armoniosa convergencia del interés público y del interés privado; pero en su estructura general no logró desprenderse enteramente, aunque tal haya sido el propósito de sus autores, de las ideas individualistas que inspiraron los códigos civiles de 1870 y 1884 y en materia de la regulación de la familia, la Ley de Relaciones Familiares de 1917.

La evolución del Derecho Civil no ha cesado, de la misma manera que sigue avanzando la cultura y la técnica de la humanidad; pero hoy en día el jurista ha de trabajar con datos que se transforman a una velocidad no vista antes, y el derecho civil se enfrenta a ese problema, ante el cual al derecho privado compete la misión de preservar los principios milenarios del derecho y la justicia.

En lo que se refiere al derecho de familia, las transformaciones son aún más ingentes si cabe, tanto en las relaciones conyugales como paternofiliales y en los conceptos de patria potestad y de protección del menor, las relaciones familiares, consideradas hasta hoy como un complejo de derechos y obligaciones recíprocas, se transforman gracias a un elemento muy importante, a saber: la solidaridad que sustentada en la recíproca ayuda que deben prestarse sus componentes, constituye el fundamento y razón de las relaciones familiares que se explican no sólo como relaciones jurídicas sino esencialmente como relaciones afectivas, de las cuales aquéllas son sólo una expresión.

A.1.1 COMO CAUSAL DE DIVORCIO.

Divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido.

De acuerdo a su forma legal, el divorcio sólo puede demandarse por las causas previamente establecidas en la ley, ante autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales de procedimiento.

El divorcio es y sobre todo fue en el pasado, una figura álgidamente controvertida. Razones de peso se esgrimen en pro y en contra del divorcio. Los opositores al mismo aducen que el divorcio es factor primordial de la disgregación familiar y de la descomposición social por ser la familia la célula social.

Los que defienden el divorcio exponen que no es el mismo el origen de la ruptura del matrimonio, sino solamente la expresión legal y final del fracaso conyugal cuyas causas suelen ser innumerables y que, ante la real quiebra del matrimonio se convierte en indebida, injusta y hasta inmoral la persistencia del vínculo legal, pues impide, a los que no pueden divorciarse, intentar una nueva unión lícita que podría prosperar y ser la base de una nueva familia sólidamente constituida.

Al divorcio se le ha llamado acertadamente, un mal menor o un mal necesario. Es un mal, porque es la manifestación del rompimiento de la unidad familiar, pero es un mal menor y por ello necesario porque evita la vinculación legal de por vida de los que ya están desvinculados de hecho.

El divorcio ha asumido formas y producido efectos diversos, dependiendo de cada cultura en particular; pero siempre ha estado presente en todos los órdenes jurídicos.

Los más antiguos testimonios de la historia de la humanidad hablan de alguna manera del divorcio, normalmente permitido como un derecho exclusivo del varón de repudiar a su mujer por causas diversas, como el adulterio, la esterilidad, torpezas, impudicia, vida licenciosa, etc.

Ocasionalmente encontramos el derecho al repudio por parte de la mujer y por causas más limitadas como el maltrato del hombre o el no cumplir con los deberes del matrimonio.

El repudio fue la forma usual de romper el matrimonio en las culturas inscritas en la historia antigua: Babilonia, China, India, Israel, Egipto, etc.

El derecho musulmán permitía la disolución del vínculo en vida de los cónyuges por cuatro formas: repudio del hombre, divorcio obligatorio para ambos, el mutuo consentimiento y el consensual retribuido.

El divorcio era obligatorio por las causas de impotencia, enfermedad que hiciera peligrosa la cohabitación, por adulterio, o por no cumplirse ciertas condiciones del contrato, como no pagarle la dote al marido o no ministrar éste los alimentos a la mujer.

En el derecho romano fue siempre conocido y regulado el divorcio, el cual tenía lugar en diferentes formas dependiendo de si el matrimonio se había celebrado cum manum o sine manum y de si se había celebrado con la formalidad de la confarreatio, por coemptio o por el simple usus. El primero se disolvía por la disfarreatio y el segundo por remancipatio, que equivalía realmente a un repudio.

Se conoció también el divorcio por mutuo consentimiento llamado divorcio bona gratia, así como el repudio unilateral tanto del hombre como de la mujer repudium sine nulla cauda, sin intervención de la autoridad y con repercusiones económicas en perjuicio del que repudiaba.

El derecho canónico se caracteriza en esta materia por consignar la indisolubilidad del matrimonio pues lo considera sacramento perpetuo.

El canon 1118 declara: "El matrimonio válido, rato y consumado no puede ser disuelto por ninguna potestad humana ni por ninguna causa, fuera de la muerte. Solamente permite disolver el vínculo por dos causas: el matrimonio no consumado y el matrimonio entre no bautizados, llamado este último privilegio paulino, en favor de la fe."

Aparte de estas dos causas que extinguen el vínculo matrimonial y otorgan libertad a los excónyuges de contraer nuevo matrimonio, el derecho canónico regula el llamado divorcio-separación. Consiste el mismo en la separación de lecho, mesa y habitación, con persistencia del vínculo.

Las causas para pedir este tipo de divorcio no vincular son varias, entre ellas el adulterio (canon 1129), el separarse un cónyuge de los principios católicos, llevar vida de vituperio o ignominia, y la sevicia (canon 1131).

La influencia del derecho canónico fue decisiva en las legislaciones de Europa y en todos los demás países de ascendencia jurídica romano-germánica, entre ellos los códigos mexicanos del siglo pasado.

Dentro de las legislaciones del siglo XIX hay que mencionar también la Ley de Matrimonio Civil de 1859, expedida por Benito Juárez en la cual se secularizaban los actos civiles, entre ellos el matrimonio quitándoles su carácter sacramental, dando con ello base a la posibilidad de establecer el divorcio vincular que se convirtió en una realidad hasta el año de 1914 con la expedición de la Ley del Divorcio Vincular, promulgada por Venustiano Carranza, en la ciudad de Veracruz, En 1917, y expedida por Venustiano Carranza, surge la Ley sobre Relaciones Familiares que regula el divorcio vincular en los artículos 75 a 106. Establece esta ley doce causas de divorcio, semejantes a las que recoge el Código Civil vigente de 1928 en sus primeras fracciones del artículo 267, y admite también entre las causas el mutuo consentimiento.

El Código Civil vigente en el Distrito Federal desde el 2 de octubre de 1932 regula el divorcio en los artículos 266 a 291 inclusive.

Evidentemente las causales de divorcio se sitúan en el Divorcio Necesario, el cual es la disolución del vínculo matrimonial a petición de un cónyuge, decretada por autoridad judicial

competente y en base a causa específicamente señalada en la ley. Este divorcio se llama también contencioso por ser demandado por un esposo en contra del otro, en oposición al voluntario, en que ambos se ponen de acuerdo y no establecen controversia entre ellos. Nuestro Código Civil es uno de los más casulísticos del mundo. Enumera veintinueve causas de divorcio necesario.

El procedimiento de divorcio necesario requiere de los siguientes supuestos: 1. Existencia de un matrimonio válido; 2. Acción ante el juez competente; 3. Expresión de causa específicamente determinada en la ley; 4. Legitimación procesal; 5. Tiempo hábil; 6. Que no haya habido perdón; 7. Formalidades procesales. La existencia de matrimonio válido se prueba con la presentación de la copia certificada del acta de matrimonio cuya disolución se solicita a través de la demanda de divorcio.

El divorcio es una controversia de orden familiar, por ello es juez competente el juez de lo familiar del domicilio conyugal y, en el caso de demanda por abandono de hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado.

Cuando no exista domicilio conyugal porque la separación de los cónyuges haya sido de hecho tiempo atrás, es competente para conocer del juicio el juez del domicilio del demandado.

La causa que se invoque debe forzosamente ajustarse a alguna de las señaladas en las veintinueve. La acción de divorcio es personalísima, sólo puede ser iniciada y continuada hasta la obtención de la sentencia por los propios interesados, en este caso, los cónyuges. Pueden, sin embargo, actuar por medio de procurador y no se requiere en todo caso su comparecencia personal. El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda.

Esta acción no es transmisible en vida ni por causa de muerte pues esta última pone fin al juicio de divorcio y los herederos del cónyuge fallecido tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiera existido dicho juicio.

El cónyuge menor de edad puede asumir en el juicio de divorcio tanto el papel de actor como de demandado, pero en ambos casos se le nombrará tutor dativo, tutor que no tiene la calidad de representante legal del menor sino que su papel se limita a asistir y aconsejar al cónyuge menor durante la secuela del procedimiento.

En cuanto al tiempo hábil, la acción de divorcio necesario puede ser iniciada en cualquier momento del matrimonio, pero dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado al conocimiento del cónyuge ofendido los hechos en que se funde la demanda.

Al admitirse la demanda, o antes si hubiera urgencia, se dictaran provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las siguientes medidas: 1. Separar a los cónyuges; 2. Señalar y asegurar los alimentos que se deban tanto a un cónyuge como a los hijos; 3. Las que el juez estime convenientes para evitar que los cónyuges se causen perjuicio en sus bienes; 4. Las precautorias en el caso de que la mujer esté encinta, y 5. Decisión sobre el cuidado de los hijos.

Las consecuencias de la sentencia de divorcio que cause ejecutoria son de tres clases: en cuanto a las personas de los cónyuges, en cuanto a los bienes de los mismos y en cuanto a los hijos.

El efecto directo del divorcio a la extinción del vínculo conyugal. Los cónyuges dejan de serlo y adquieren libertad para contraer un nuevo matrimonio válido. El cónyuge declarado inocente puede contraer nuevas nupcias en cualquier momento; la cónyuge inocente deberá esperar que transcurran trescientos días contados desde la fecha de la separación judicial para volver a casarse, plazo que tiene por objeto evitar la confusión de la paternidad con respecto al hijo que la mujer pudiera dar a luz dentro de los plazos legales que se establecen para imputar certeza de paternidad con respecto al marido (180 días después de celebrado el matrimonio y dentro de los 300 días posteriores a la extinción del mismo por muerte del marido, o de la separación judicial en los casos de divorcio o nulidad de matrimonio).

En cuanto al cónyuge culpable la ley impone como sanción dos años de espera para poder contraer un nuevo matrimonio válido.

En cuanto a los bienes de los cónyuges, el cónyuge que diere causa al divorcio perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración al matrimonio; el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho.

El divorcio disuelve la sociedad conyugal; por ello, ejecutoriada el divorcio, se procederá desde luego a la división de los bienes comunes y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con respecto a los hijos.

El cónyuge inocente tendrá derecho a alimentos otorgados por el culpable, mismos que serán fijados por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica.

El cónyuge culpable nunca tendrá derecho a alimentos por parte del otro. Si ambos son declarados culpables, ninguno podrá exigir alimentos al otro.

Cuando por el divorcio se originen daños o perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito.

En cuanto a los hijos, la sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos para lo cual el juez gozará de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos, debiendo obtener los elementos de juicio necesarios para ello.

El juez observará las normas del presente código para los fines de llamar al ejercicio de la patria potestad a quien legalmente tenga derecho a ello, en su caso, o de designar tutor. El padre o la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

Están obligados, en proporción a sus bienes e ingresos, a contribuir a la subsistencia y a la educación de éstos hasta que lleguen a la mayoría de edad.

Esta limitación a los alimentos en razón de la mayoría de edad de los hijos va en contra del principio general de que los alimentos se deben en razón de la necesidad del que los recibe y de la capacidad del que debe darlos; primordialmente entre padres e hijos.

El código Civil para el Distrito Federal dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 267.-Son causales de divorcio:

“... XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar la descrita en este Código...”

Otros numerales del Código Civil nos hablan de violencia familiar y son los siguientes:

Artículo 228

"Las donaciones antenupticiales hechas entre los futuros cónyuges serán revocadas cuando, durante el matrimonio, el donatario realiza conductas de adulterio, violencia familiar, abandono de las obligaciones alimentarias u otras que sean graves a juicio del Juez de lo Familiar, cometidas en perjuicio del donante o sus hijos".

Artículo 282

Desde que se presenta la demanda de divorcio, y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:

"...VII. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

- a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.
- c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente..."

Artículo 283

"La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el Juez de lo Familiar deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida considerando el interés superior de estos últimos. En todo

caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

“La protección para los hijos incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección”.

Artículo 320

“Se suspende o cesa, según el caso, la obligación de dar alimentos, por cualquiera de las siguientes causas:

“... III. En caso de violencia familiar o injurias graves inferidas, por el alimentista mayor de edad, contra el que debe prestarlos;...”

Artículo 323 Ter

“Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar”.

Artículo 323 Quáter

“Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato".

Artículo 323 Quintus

"También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa".

Artículo 323 Sextus

"Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código".

Artículo 444

La patria potestad se pierde por resolución judicial:

"...III. En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida;..."

Artículo 494.

"Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban menores que hayan sido objeto de violencia familiar que se refiere este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar".

Artículo 504.

Serán separados de la tutela:

"... VII. El tutor que ejerza violencia familiar o cometa delito doloso, en contra de la persona sujeta a tutela".

A.2 EN MATERIA PENAL.

Inicialmente hablaremos de Derecho Penal, también llamado Derecho Criminal, Derecho Punitivo o Derecho de castigar, es el conjunto de normas jurídicas del Estado que versan sobre el delito y las consecuencias que este acarrea, ello es, la pena y las medidas de seguridad.

También suele designarse así la ciencia que tiene por objeto las expresadas normas constitutivas del Derecho Penal objetivo. Aquí nos ocuparemos sólo del derecho penal en la primera acepción indicada.

Sobre la base del principio constitucional de que no hay delito ni pena sin ley previa, el derecho penal describe las diversas especies de delito, señala las características de toda infracción penal y determina la naturaleza de las penas y medidas de seguridad y las bases de su magnitud y duración. delito, pena y medida de seguridad son, pues, los conceptos esenciales del derecho penal.

Lo anterior vale para lo que se conviene en llamar derecho penal material o sustantivo, que es el derecho penal propiamente dicho.

En una acepción más amplia cabría también el derecho procesal penal, cuyos preceptos regulan la aplicación de las consecuencias previstas en el derecho penal sustantivo, y el derecho de ejecución penal relativo a la ejecución y control de las penas, medidas y consecuencias accesorias impuestas por sentencia ejecutoriada. Parte de este último es el derecho penitenciario.

El Derecho Penal es una rama del Derecho Público Interno, pues la potestad punitiva (jus puniendi) compete exclusivamente al Estado.

Se conviene en que el ejercicio de esta potestad representa la última ratio en la defensa de bienes jurídicos tenidos por fundamentales, que el delito lesiona de modo intolerable.

Entre ellos se cuentan la vida, la integridad corporal, la libertad, el patrimonio, la incorruptibilidad de la función pública, la seguridad estatal interna y externa, y muchos otros. Cuando el atentado a esos bienes jurídicos se verifica a través de acciones que, por su especial odiosidad, han sido acuñadas por la ley en figuras o tipos de delito, el derecho punitivo reacciona enérgicamente, de manera primordial a través de las penas, y también a través de las medidas de seguridad.

El Derecho Penal moderno, surgido esencialmente del Iluminismo, reposa, en grado mayor que ninguna otra rama del derecho, en el principio de legalidad consagrado constitucionalmente, y conforme al cual sólo puede castigarse por un hecho ya previsto con anterioridad cómo punible por la ley, formulación que, por una parte, excluye de inmediato la retroactividad de la ley penal menos benigna, y que, por otra, proscribte absolutamente la incriminación de un hecho por analogía con otro legalmente previsto como delito.

Es en virtud de este mismo principio de legalidad que se limita el libre arbitrio judicial en la aplicación de la pena por marcos legales relativamente estrictos, y que las penas del derecho criminal, a diferencia, por ejemplo, de las sanciones administrativas, deben necesariamente imponerse, tras el juicio correspondiente, por un juez independiente del poder ejecutivo.

Reposa, enseguida, en el principio de culpabilidad, conforme al cual sólo puede imponerse una pena criminal por un hecho cuando éste puede serle reprochado a su autor. Ello significa la exclusión de la responsabilidad por el sólo resultado y apareja el imperativo de que la pena no sobrepase la medida de la culpabilidad.

En nuestro tiempo se fortalece la tendencia a reconocer al derecho penal una función más preventiva que retributiva. Se entiende que el persigue menos una idea moral absoluto a través de la justicia terrena que el propósito de evitar la comisión de nuevos delitos, tanto por la generalidad de los súbditos del orden jurídico, como por parte del autor del hecho ilícito.

Se habla, así, de una función de prevención general y de una de prevención especial.

La primera se ejerce, a modo de advertencia, a través de las conminaciones penales de la ley, que por ello deben constar en preceptos claros, susceptibles de ser comprendidos por el común de los hombres, y a través de la ejecución pronta, efectiva y justa de las mismas, en caso de haberse producido la infracción, no obstante la amenaza formulada.

La segunda se hace efectiva en las modalidades de individualización de la pena en la sentencia que la aplica y en las modalidades de ejecución de ella por los órganos administrativos correspondientes, de modo que resulte idónea para crear en el sujeto las condiciones que lo conduzcan a abstenerse de la comisión de nuevos delitos en el futuro.

Para esto último, muchos estiman especialmente apta la pena privativa de la libertad, no obstante el escepticismo de otros respecto de su utilidad readaptadora.

Las medidas de seguridad, por su parte, obedecen esencialmente a la idea de prevención especial.

A.2.1 COMO DELITO.

Zaffaroni dice que el delito es una construcción dogmática que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto, el delito es una unidad y no una suma de componentes.²²

Lo explicado por el importante estudioso del Derecho Penal, es vital, porque considerar que la Teoría del delito, en definitiva, si es importante para todos aquellos que participamos en el manejo práctico del Derecho Penal.

Francisco Carrara, respecto a la noción del delito, lleva a efecto las siguientes reflexiones:

¿Es posible dar una definición del delito? Acaso todo lo que pueda decirse es que éste es una negación del Derecho, un ataque al orden jurídico.

Pero, en realidad, esto no es una definición, sino un verdadero círculo vicioso. Acaso, todas las definiciones lo son y nada hay tan extenso ni tan superfluo, como definir.

Dar pues, una definición del delito que abarque todos los conceptos y que cristalice todas las tendencias, es imposible; el concepto que se de no será más que la expresión del punto de vista de quien lo forma y será tan variable como este punto de vista.

²² Cfr. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal. Editorial Cárdenas Editores. México Distrito Federal 1986. Págs. 333 a 337.

Para unos, el delito es la violación de un deber exigible; para otros es la violación de un derecho; para Carrara, es la infracción de la ley del Estado.

Ya en nuestros días, Gabriel Tardé trata de solucionar las discrepancias encontrando el carácter esencial del crimen en la violación de un derecho o de un deber; define al delito en función de la moral y del derecho: el crimen, abstracción hecha de ciertas prescripciones de policía es, no solamente la oposición a la voluntad colectiva, cuya expresión es el Derecho, sino también la oposición al deber.

Cuando la escuela positivista comenzaba a desenvolverse y cuando ya su notoriedad iba trascendiendo más allá de las fronteras de su patria nativa, sus partidarios se encontraron con que no habían dado un concepto del delito, íntegro y acabado, a pesar de ocuparse sin descanso en el estudio de sus causas y de sus remedios.

Habían estado entendiendo por delito, poco más o menos lo que la escuela clásica, a pesar de combatirla constantemente.

Garófalo llena el vacío con su teoría del delito natural, que, aproximadamente, repiten después los demás representantes de la escuela, aunque pretendan rectificarla o completarla, y hasta combatirla.

Puede decirse que, para los positivistas, el delito, más que un acto concreto y lesivo, es un estado morboso y social, y hiere, en lugar de un precepto, los sentimientos y los intereses de la conciencia social; es un fenómeno natural que nace de factores endógenos y exógenos.

La nueva escuela defensiva, inspira la definición política-criminal que del delito da Carlos Stoss, es el daño o riesgo culpable de un bien que el legislador debe proteger, en nombre del interés público contra tales ataques, mediante la eficacia de la pena.

Siendo el delito contrario al interés público, es también contrario al Estado, y en un sentido más amplio, antisocial; un ataque a las condiciones de vida de la sociedad.

Por tanto, todas las escuelas penales han pretendido definir el delito, con más o menos fortuna. Incluso, la escuela anarquista tiene su concepto del crimen. El que da una definición más penetrada del ideal de esta teoría del delito es todo acto que lesiona la libertad individual.

Para el jurista tiene importancia capital la noción jurídica del delito. Poco a poco la definición técnica se ha ido formando en Alemania.

Binding intenta llenar el vacío técnico que quedaba entre las teorías filosóficas y la legislación positiva, con su teoría de las normas: La característica del delito es ser violación de la norma.

Sin desechar esta doctrina criticada por muchos edifica Binding una certera concepción jurídica del delito, partiendo del principio de que la construcción debe tomar sus elementos de la legislación positiva, y como los hechos concretos son la piedra fundamental de los modernos códigos, sobre ellos, por lo tanto, se debe operar técnicamente.

De los diversos hechos que son objeto del articulado de la parte especial de los códigos, puede formarse, por abstracción, un concepto formal que los comprenda todos. De los hechos - muerte de un hombre, sustracción de una cosa- se forma el concepto del hecho abstracto o tipo.

El tipo, es pues, el contenido íntegro de un hecho de los definidos por el código, prescindiendo de las condiciones subjetivas y objetivas que le acompañen en su realización; es todo lo que cabe dentro de las palabras con que está expresado.

La introducción, en el concepto del delito, de la tipicidad es lo que caracteriza, principalmente, la definición de Binding, delito es una acción típica, contraria al Derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de la penalidad.

Esta noción del delito, satisface, en nuestro sentir, las exigencias jurídicas.²³

El Maestro M. Ortolán, considera que el delito es un hecho verdadera y socialmente muy complejo: es por ello, que una vez descomponiéndole por el análisis, y colocándole según la sucesión de los acontecimientos y el encadenamiento natural de las ideas que le componen y las consecuencias que naturalmente de ellas se derivan, acto seguido, el autor de referencia con claridad nos permite ver en esencia, que el orden metódico para tratar de él es el siguiente:

1º. Del agente ó motivo activo del delito.

²³ CARRARA, Francisco. Programa del curso de Derecho Criminal. Tomo primero. Volumen I. Traducción de Luis Jiménez de Asúa. Editorial Reus. Madrid, España. 1925. Págs. 75 a 77.

2º. Del paciente ó motivo pasivo del delito.

3º. Del delito, producto, en cierto modo, de esos dos factores.

4º. De las reparaciones y de las penas, consecuencias jurídicas del delito.²⁴

En opinión del reconocido estudioso del Derecho Penal, Constancio Bernaldo de Quirós, como el delito es el hecho que determina la penalidad, la definición del mismo es el primero y más importante de los temas o tópicos, que componen el conjunto del Derecho Penal.

Debemos ahora mostrar al delito como un ente jurídico, lo que hace que las fórmulas antiguas no sean aprovechables, por ser de carácter material, obedeciendo a su propia naturaleza, y las definiciones jurídicas, en cambio, han de tener carácter formal; más aún, de formas no coloidales, ambiguas, curvas, sino cristalinas, en que los planos, las aristas y los vértices estén perfectamente definidos.

El Derecho Romano nos legó admirables definiciones de algunos delitos en particular.

Recuérdese la del hurto, trazada por manos de Paulo: "Apoderamiento abusivo de cosa ajena, tanto en si misma, como de su simple posesión o uso" palabras que todavía hoy siguen repitiéndose, tal es su maestría.

En cambio, el propio Derecho Romano, si esto lo supo hacer tan bien, no logró jamás, acaso por no habérselo propuesto nunca, la noción general, común, a todas las especies jurídicas, o sea, la definición del delito en toda su universalidad.

Las definiciones legales del delito sufren una detención de desarrollo: pues, desde la segunda mitad del siglo XIX, y salvo raras excepciones, como la del Código portugués y la de los códigos de algunos cantones suizos, los códigos rehuyen ésta definición, éste gran escollo peligroso, abandonando a la cátedra la elaboración del delito que en foro se da por adquirida.

Medio milenio más y llega la revolución francesa, precedida de un nuevo gran avance de la filosofía, nos trae nuevas palabras que dicen que es delito hacer lo que prohíben o no hacer lo que

²⁴ Cfr. ORTOLÁN, M. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Traducción de Melquiades Pérez Rivas. Librería de Leocadio López. Madrid, España. 1878. Págs. 36 y 37.

mandan las leyes que tienen por objeto el mantenimiento del orden social y la conservación de la paz pública.

Un nuevo paso en el sentido de comprender el delito, lo da el Código Penal Español de 1822 hecho en un momento feliz de restablecimiento de la constitucionalidad española, por hombres eminentes, desdobra desde el punto de vista de la imputabilidad y la culpabilidad, la noción general de la infracción penal en dos especies distintas, las cuales pasaremos a explicar para encontrar sus características individuales.

El delito y la culpa, dando para cada cual una definición, a propósito de la primera, que es la que más nos importa, dice que comete delito el que libre, voluntariamente y con malicia, hace u omite lo que la ley prohíbe o manda bajo una pena.

En su última parte, la definición es un eco de la del Código de Brumario empero, la primera parte del todo original, es una tentativa interesante para añadir a la definición del delito los elementos subjetivos, psicológicos que aún faltaba añadir a los puramente jurídicos.

El Maestro Fernando Castellanos Tena nos indica que:

“Delito es la acción típicamente antijurídica y culpable. Este estudioso del Derecho considera elementos constitutivos del delito a la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad.

“Excluye de los elementos constitutivos del delito a la imputabilidad por considerarle un presupuesto de la culpabilidad, a la punibilidad y las condiciones objetivas de penalidad, por considerarlas como consecuencias del delito.

“La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

“Los autores han tratado en vano de producir una definición de delito con validez universal para todos los tiempos y lugares como una definición filosófica, esencial.

“Como el delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que unas veces han tenido ese carácter, lo han perdido

en función de situaciones diversas, y, al contrario, acciones no delictuosas, han sido erigidas en delitos.

"A pesar de tales dificultades, es posible caracterizar al delito jurídicamente por medio de fórmulas generales determinantes de sus atributos esenciales.

"La definición jurídica del delito debe ser, naturalmente formulada desde el punto de vista del Derecho, sin incluir ingredientes causales explicativos, cuyo objeto es estudiado por ciencias fenomenológicas como la Antropología, la Sociología, la Psicología criminales y otras.

"El Maestro Ignacio Villalobos nos afirma que una verdadera definición del objeto que trata de conocerse, debe ser una fórmula simple y concisa, que lleve consigo lo material y lo formal del delito y permita un desarrollo conceptual por el estudio analítico de cada uno de sus elementos.

"En lugar de hablar de violación de la ley como una referencia formal de antijuridicidad, o concretarse a buscar los sentimientos o intereses protegidos que se vulneran, como contenido material de aquella violación de la ley, podrá citarse simplemente la antijuridicidad como elemento que lleve consigo sus dos aspectos: formal y material; y, dejando a un lado la voluntariedad y los móviles egoístas y antisociales, como expresión formal y como criterio material sobre culpabilidad, tomar ésta última como verdadero elemento del delito, a reserva de desarrollar por su análisis todos sus aspectos o especies.²⁵

Para Eugenio Cuello Calón, delito es la acción antijurídica, típica, culpable y punible.²⁶

Por su parte, Jiménez de Asúa considera que delito es:

"El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal."²⁷

Francisco Pavón Vasconcelos, define al delito como:

"La conducta o el hecho típico antijurídico, culpable y punible."

²⁵ Ibidem. Págs. 131 y 132.

²⁶ Ibidem. Pág. 133.

²⁷ Autores citados por CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1998. 38ª Edición. Pág. 133.

Raúl Carrancá y Trujillo, define al delito como:

"La acción antijurídica, típica y culpable. Considera la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad y a la punibilidad como una consecuencia y no elemento esencial del delito."

Celestino Porte Pelit Candaudap, define al delito como conducta punible. Los elementos constitutivos del delito son una conducta o hecho, tipicidad, imputabilidad, antijuridicidad, culpabilidad y a veces alguna condición objetiva de punibilidad y la punibilidad.²⁸

El Maestro Álvaro Bunster, considera, que en Derecho Penal debe considerarse al delito, como una acción u omisión ilícita y culpable, expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal.²⁹

Para la autora de esta tesis, delito es la acción u omisión voluntaria y humana, la cual consecuentemente, está sancionada por la ley penal.

Con el triunfo del positivismo, se pretendió demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural, resultado necesario de factores hereditarios, de causas físicas y de fenómenos sociológicos.

Rafael Garófalo³⁰, el sabio jurista del positivismo, define al delito natural como:

"La violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad."

Garófalo sentía la necesidad de observar algo e inducir de ello una definición; y no pudiendo actuar sobre los delitos mismos, no obstante ser esa la materia de su estudio y de su definición, dijo haber observado los sentimientos; aunque claro está, que si se debe entender que se refiere a los sentimientos afectados por los delitos, el tropiezo es exactamente el mismo, pues las variantes en los delitos debían traducirse en la variabilidad de los sentimientos afectados.

Sin embargo, no era posible cerrarse todas las puertas, y, procediendo a priori, sin advertirlo, afirmó que el delito es la violación de los sentimientos de piedad y de probidad poseídos

²⁸ Autores citados por MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto. Teoría Legallista del Delito. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1994. 2ª. Edición. Págs. 39, 43 y 45.

²⁹ Cfr. BUNSTER, Álvaro. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa-UNAM. Tomo d-h. México Distrito Federal 1995. 8ª. Edición. Pág. 868.

³⁰ Autor citado por CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. Pág. 126.

por una población en la medida mínima que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad.³¹

Al respecto, el referido Maestro Fernando Castellanos Tena, nos manifiesta que:

“De haber una noción sociológica del delito, no sería una noción inducida de la naturaleza y que tendiera a definir el delito como hecho natural, que no lo es; sino como concepto básico, anterior a los códigos, que el hombre adopta para calificar las conductas humanas y formar los catálogos legales.

Y no podía ser de otra manera, ya que la conducta del hombre, el actuar de todo ser humano, puede ser un hecho natural supuesta la inclusión en la naturaleza de lo psicológico y de sus especialísimos mecanismos, pero el delito como tal es ya una clasificación de los actos, hecha por especiales estimaciones jurídicas, aún cuando luego su concepto general y demasiado nebuloso haya trascendido al vulgo, o quizá por el mismo se haya formado como tal vez sucedió con la primera noción intuitiva de lo bueno, de lo útil, de lo justo, sin que por ello sea el contenido de éstas apreciaciones un fenómeno natural.

La esencia de la luz se puede y se debe buscar en la naturaleza, pero la esencia del delito, la delictuosidad, es fruto de una valoración de ciertas conductas, según determinados criterios de utilidad social, de justicia, de altruismo, de orden, de disciplina, y de necesidad en la convivencia humana; por tanto no se puede investigar que es en la naturaleza el delito, porque en ella y por ella sola no existe, sino a lo sumo buscar y precisar esas normas de valoración, los criterios conforme a los cuales una conducta se ha de considerar delictuosa.

Cada delito en particular se realiza necesariamente en la naturaleza o en el escenario del mundo, pero no es naturaleza, la esencia de lo delictuoso, la delictuosidad misma, es un concepto a priori, una forma creada por la mente humana para agrupar o clasificar una categoría de actos, formando una universalidad cuyo principio es absurdo querer luego inducir de la naturaleza.

En relación a la violencia familiar, establece el Código Penal Federal en su Artículo 24

Las penas y medidas de seguridad son:

³¹ *Ibidem*. Pág. 128.

"[...]3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, o **tratándose de violencia familiar, de quienes tengan necesidad de consumir bebidas embriagantes.**

Artículo 343 Ter

"Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa".

La familia desde su origen hasta el momento actual ha tenido una gran importancia para la humanidad, ya que posee dos funciones básicas: por un lado es la parte socializadora y estructurante del individuo.

Por el otro es el núcleo básico de la sociedad, cuyo objeto fundamental es la transmisión de las pautas de civilización de una generación a otra.

Luis Leñero define a la familia como:

"El conjunto de personas que mantienen entre sí, en forma común, relaciones directas personales; dicho grupo aparece cuando existe un vínculo habitual entre sus componentes, mediante el cual comparten sentimientos, circunstancias, condiciones de vida y la vivienda".³²

En el grupo familiar se manifiesta la persona humana con sus características psicológicas y físicas, ahí se genera la expresión de la interrelación social espontánea; dicho grupo puede a veces inhibir el desarrollo social y humano de sus integrantes de manera determinante o, al contrario, puede favorecerlo significativamente.

Las funciones que cumple la familia, según Nathan Ackerman, son las siguientes:

1. Provisión de alimento, abrigo y otras necesidades materiales que mantienen la vida y proveen protección ante los peligros externos;

³² Cfr. LEÑERO OTERO, Luis. La Familia. Editorial ANUIES. México Distrito Federal 1996. Pág. 12.

2. Provisión de unión social, que es el elemento motriz de los lazos afectivos de las relaciones familiares;

3. Oportunidad para desplegar la identidad personal ligada a la identidad familiar; este vínculo de identidad proporciona la integridad y fuerza psíquica para enfrentar nuevas experiencias;

4. El moldeamiento de los roles sexuales, lo que prepara el camino para la maduración y realización sexual; y

5. La ejercitación del aprendizaje y el apoyo de la creatividad e iniciativa individual.³³

En una forma ideal, la familia debe responder a cambios internos y externos, y por lo tanto debe ser capaz de transformarse de modo tal que le permita encarar nuevas circunstancias, sin perder la continuidad que proporcione un marco de referencia a sus miembros.

Lauro Estrada señala que la familia es un sistema compuesto por tres subsistemas, que son:

El subsistema marital (esposos);

El subsistema padres-hijos, y

El subsistema hermanos.³⁴

Para que el funcionamiento familiar sea adecuado, los límites deben ser claros y definirse con suficiente precisión como para permitir a los miembros de los subsistemas el desarrollo de sus funciones sin interferir en otros, pero a la vez deben permitir una interacción repetida, sana y respetuosa con los otros subsistemas.

La conducta de un miembro de la familia afecta de inmediato a la de los otros, por ejemplo el estrés de un miembro individual repercute intensamente y produce un rápido eco en los otros subsistemas.

³³ Cfr. ACKERMAN, Nathan W. Diagnóstico y Tratamiento de Relaciones Familiares. Editorial Horme. Buenos Aires Argentina 1998. Pág. 54.

³⁴ Cfr. ESTRADA INDA, Lauro. El Ciclo Vital de la Familia. Editorial Xóchitl. México Distrito Federal 1982. Pág. 32.

El sistema familiar debe cumplir, para ser efectivo, ciertos requisitos, por ejemplo deberá ser capaz de dar cabida a todos los impulsos de sus integrantes y permitir la expresión y satisfacción de todas sus necesidades, además de la capacidad para permitir a sus miembros el desarrollo y expresión del amplio espectro de sus emociones humanas.

Según María de Montserrat Pérez Contreras, cuando en el interior del núcleo familiar se presentan conflictos, los integrantes muestran síntomas que son expresión de un mal funcionamiento dentro de la estructura y la familia se torna disfuncional, lo que provoca que el núcleo social tenga un estado de tensión, malestar, contrariedad o ira; en esas circunstancias cualquier conflicto puede transformarse en un detonador de violencia familiar.

Una vez que la violencia se instala en el hogar como algo cotidiano, múltiples mecanismos psicosociales propician su reiterancia y dicho fenómeno no es exclusivo de ningún país o nivel social.

La violencia familiar reviste diversas modalidades, frecuencias y grados de gravedad e involucra a la totalidad de los miembros del núcleo social en todas sus combinaciones de parentesco.³⁵

En opinión de Giuseppe Amara, diversos autores coinciden en señalar que la violencia es una patología que se hereda y perpetúa generacionalmente, ya que muchos de los agresores actuales, en su infancia, fueron víctimas de violencia familiar y que dicho fenómeno tiene también una connotación de índole cultural, de acuerdo al lugar de que se trate.³⁶

Felipe Antonio Ramírez Hernández, la violencia familiar siempre observa un comportamiento cíclico dividido en tres fases:

Primera.- Acumulación de tensión;

Segunda.- Estallido de la crisis o fase aguda de golpes; y

³⁵ Cfr. PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Aspectos Jurídicos de la Violencia contra la Mujer. Editorial Porrúa, México Distrito Federal 2001. Pág. 43.

³⁶ Cfr. AMARA, Giuseppe. La Violencia. Editorial CONACULTA. México Distrito Federal 1998. Pág.65.

Tercera.- La calma-arrepentimiento-amor.³⁷

Desde el punto de vista de la afectación, la violencia familiar puede tener repercusiones preponderantemente psicológicas, físicas o sexuales.

La agresión psicológica se manifiesta en actitudes que denigran, humillan, avergüenzan o subestiman a la víctima.

La violencia física suele expresarse con golpes corporales o con objetos.

La violencia sexual se concibe como una acción abyecta que atenta contra la libertad sexual intrínseca del ser humano.

De acuerdo con la *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar*, violencia familiar se define como aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil: matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño.

Este fenómeno frecuentemente se ha vinculado como un factor generador de conductas antisociales y resulta común encontrarlo en los estudios realizados a los menores infractores, de ahí la importancia de investigar la relación entre ambos aspectos, entendiendo como menor infractor al sujeto entre 11 y 18 años al que se le atribuye la comisión de una infracción tipificada por las leyes penales.

Violencia doméstica, actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia. En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos.

La violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados (muchas veces, aunque no siempre, por abuso sexual) y con acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres.

³⁷ Cfr. RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Felipe Antonio. *Violencia Masculina en el Hogar*. Editorial Pax. México Distrito Federal 2000. Pág. 43.

Algunos autores buscan el origen de los conflictos subyacentes a la violencia doméstica en las rutinas del hogar adaptadas a una fuerza de trabajo exclusivamente masculina, que ha dejado de monopolizar los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, la pobreza y la escasa movilidad social.

A lo largo de la historia, el patriarcado, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja.

El *sultee* entre los hindúes (que exige que la viuda se ofrezca en la pira funeraria de su marido), el infanticidio femenino en la cultura china e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la mujer, y la esclavitud doméstica en el nuevo hogar indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina.

Se desconoce si este tipo de violencia es un fenómeno en alza o en baja, incluso en países donde hoy existe un mayor número de denuncias y de registros que en épocas anteriores.

Por un lado, es probable que haya una mayor predisposición a denunciar estos hechos al existir una mayor independencia femenina, más oportunidades de trabajo fuera del hogar, mayor conciencia feminista y más posibilidades de anticoncepción.

Por otro lado, la motivación para la violencia es menor al existir una mayor libertad de elección de compañero, menos matrimonios forzados y una mayor emancipación de la mujer en cuanto a propiedad, estudios y divorcio.

Ninguno de estos elementos puede ser evaluado con exactitud. La tecnología de la información actual ayuda a recopilar datos, pero en cambio resulta difícil conocer los procesos y los antecedentes. Algunas feministas radicales opinan que es la familia la raíz del problema y que la solución está en liberarse del hombre, mientras que en el extremo opuesto otros opinan que la mujer debe limitarse a su papel de ama de casa y madre.

Aunque no puede afirmarse que toda la violencia sea cometida por hombres, sí ocurre así en la mayoría de los casos.

A veces son el padre y la madre juntos quienes cometen las agresiones, como en el caso de malos tratos a los hijos. La patología del maltrato infantil, desgraciadamente, no tiene fin.

El fratricidio, asesinato de un hermano, también ha sido un hecho frecuente en las sociedades con derechos de primogenitura. Las herencias de coronas y títulos y las herencias de propiedades han dado origen a fraudes y asesinatos.

Los hermanos varones, que han constituido a veces grupos de venganza en sociedades poco estructuradas, aún siguen operando en el mundo de la mafia y en círculos criminales.

B. ECONÓMICOS.

La violencia familiar se ubica dentro de la crisis de la familia, porque con la palabra crisis, estamos hablando del momento decisivo y peligroso en la evolución de las cosas; la familia se encuentra en un momento peligroso, porque entre sus integrantes no existe una real conciencia de la importancia de su rol y, por ende, sus actitudes, no denotan interés alguno por formar un núcleo en el cual se aprendan las cuestiones básicas que servirán para el resto de la vida de quienes forman dicho núcleo.

Sin lugar a dudas la familia se encuentra en crisis, partiendo de que los matrimonios no se encuentran cimentados en la comprensión, ni en la idea real de la conjunción de aspiraciones y motivaciones, personales y de grupo.

Lo anterior trae como consecuencia un considerable aumento en los divorcios, en el reclamo de pensiones alimenticias y en el incremento de violencia intrafamiliar, la cual es considerada como causal de divorcio en la nueva concepción que de ello tiene el actual Código Civil para el Distrito Federal.

Es tan grave la crisis de la familia que su descomposición ha sido motivo de importantes esfuerzos de estudiosos del Derecho Familiar, preocupados por tratar de encontrar la génesis de la caótica situación que vive la familia actual.

Es posible considerar que los cambios que está experimentando la familia, han transformado su concepción tradicional, hasta convertirse en un núcleo sin forma alguna y sin motivación para mantener unidos a sus integrantes.

En la actual época, la familia empieza a dejar de ser la célula social fundamental, porque el individualismo que se observa, ha dado al traste con la unión grupal básica de la sociedad, por ello sostenemos que la familia tenderá a desaparecer como el grupo original de la sociedad y el individualismo terminará por transformar a los grupos sociales en quimeras o en algo imposible de cristalizar por el ser humano.

Los factores que generan la crisis de la familia, son de muy diversa índole; varían en razón del tiempo, lugar, medio social, cultural, escolaridad, situación económica y social en la cual está inmersa la familia.

No obstante, existen ciertos factores que pueden considerarse genéticos en la crisis de la familia y de la sociedad en general. Los factores pueden ser los siguientes:

- a.- Los cuestionamientos de los valores tradicionales.
- b.- El sistema capitalista con sus contradicciones.
- c.- La quiebra del poder patriarcal. Los movimientos feministas.
- d.- El trabajo de la mujer fuera del lugar.
- e.- La vida en las grandes urbes.

Es abundante la literatura y la preocupación sobre estos y otros temas que reflejan lo que hemos llamado el cuestionamiento de los valores tradicionales.

La lucha contra el establishment de la juventud de fines del Siglo XX, arrasó de manera particular con la moral sexual y familiar imperante hasta entonces.

Otro tipo de valores morales no ha sido cuestionados, quizá porque su existencia es sólo teórica; nos referimos a los valores de la honestidad en todo el comportamiento humano.

La ausencia de estos valores, ha conducido al infinito mar de desolación en el cual se debate la humanidad.

Los valores humanos han desaparecido y es más común encontrarse con individuos cuya esencia es la de personas antisociales, cuya aspiración nada tiene que ver con su integración a la sociedad.

La Teoría Política y la Economía han analizado exhaustivamente el problema relativo al orden capitalista, al surgimiento del mismo, como particular sistema de producción y distribución de la riqueza, sus aportes al desarrollo económico, su decadencia, ésta última etapa es la que nos ha tocado vivir a los que nacimos en el siglo XX.

El sistema capitalista en descomposición, que ha producido dos guerras mundiales y la amenaza constante de una tercera, de dimensiones destructivas incalculables, tiene sumida a casi la mitad del mundo en una crisis económica, política y social, sin horizontes de salida. El hambre, la desnutrición, la injusta distribución de la riqueza, con sus secuelas de rebeldía, y violencia de enfermedades físicas, mentales y morales, de neurosis colectiva de frustración y de delincuencia.

El sistema capitalista ha traído consigo descomposición social y moral, aparejada con un muy discutible desarrollo económico.

Respecto a la quiebra del poder patriarcal, señala que en el matrimonio ya no es indisoluble. Ante el fracaso real o a veces solamente aparente de la unión conyugal, los casados pueden optar por disolver el vínculo y volver a ensayar con otra u otras parejas una nueva unión conyugal.

Evidentemente que con el desarrollo natural de la familia, el poder patriarcal ha sufrido los embates del despertar de la conciencia del despertar de la humanidad: principalmente, porque las mujeres de la época actual, ya no aceptan el papel de sumisión y de obediencia que asumieron durante siglos, y además porque luchan y reclaman su participación por igual con los varones, en todos los sectores del pensamiento y del quehacer humano, en la actualidad, los roles tradicionales del hombre y la mujer están vivamente cuestionados; todas las labores llamadas "del hogar", incluyendo el cuidado y crianza de la prole deben ser indiscutible y plenamente compartidas por ambos progenitores, al paso que la mujer ha asumido responsabilidades de trabajo y de estudio consideradas con anterioridad como exclusivos de la actividad masculina.

La crisis del patriarcado, ha sido propiciada por los padres, entendiéndose en este caso, el género masculino, porque su actividad no ha sido del todo satisfactoria.

En virtud lo explicado, sostenemos que la gran mayoría de hombres mexicanos, siguen con el estigma del machismo, lo cual los tiene atados a una serie de aspectos, que lejos de fortalecerlo, van quitándole fuerza, hasta desaparecerlo del mapa familiar.

Respecto al trabajo de la mujer fuera del hogar, lo cual constituye una doble carga, se piensa que la incorporación femenina a todo tipo de actividades productivas es un fenómeno de los tiempos modernos.

Sin embargo, su tradicional papel de administradora del hogar no ha sido delegado y, en buena medida, muy poco o nada compartido con su compañero.

La mujer que trabaja fuera del hogar, cumple una doble tarea. Cuando estos problemas no se discuten y resuelven con equidad dentro del seno del hogar, empiezan las fisuras en la estructura del mismo.

Por otra parte, el abandono consecuente y lógico de los hijos pequeños, dejados en manos familiares y aún extrañas, mientras la madre cumple con su horario laboral, trae como consecuencia desajustes en la salud mental y emocional de los hijos, al no tener el contacto necesario con los progenitores y algunos han llegado a atribuir la delincuencia juvenil a estas causas entre otras obviamente, porque ciertamente, los seres en formación, en su primera edad, requieren de la vigilancia y del cuidado de alguien que los ame, primordialmente la madre, y, debiera ser también el padre. Éstas tareas deben compartirse y dar a los hijos durante el tiempo que se les tiene bajo cuidado, la mayor calidad en la relación afectiva.

Un buen entendimiento entre los padres y su relación con los hijos, trae consigo seguridad y equilibrio en ellos, aunque sea menor el tiempo efectivo que se les dedique, en relación con el cual requieren, porque una madre de tiempo completo, pero ignorante y frustrada, puede hacer más daño a sus hijos y a la familia, que una madre de tiempo parcial, pero digna y segura de sí misma.

Los problemas generados por el nuevo papel de la mujer ante la sociedad y la familia, no han sido cabalmente resueltos; el Estado debe buscar las mejores soluciones a dichos problemas; los tradicionales roles masculino y femenino, han sido rebasados por el tiempo, la estructura de la familia debe ubicarse sobre bases de igualdad y en ellas necesariamente debe buscarse la armonía, por los caminos del entendimiento y de la reciprocidad de deberes y derechos.

Por lo que se refiere a la vida en las grandes urbes, y su influencia en la crisis de la familia, el desplazamiento masivo de población del campo a las ciudades.

En la búsqueda de mejores condiciones de vida, han convertido a las grandes urbes en asentamientos deshumanizados y traumatizantes.

Se dice, no sin razón, que los habitantes de ciudades que sobrepasan el millón de pobladores, sufren alguna forma de neurosis.

Las causas son múltiples, entre otras, dificultad de encontrar vivienda decorosa, promiscuidad al compartir el hábitat con mayor número de personas, pérdida permanente de tiempo para obtener todo tipo de servicios, primordialmente el de transporte, irritabilidad, despersonalización, agresividad, violencia, ruido excesivo, atmósfera y agua contaminadas, publicidad y medios de comunicación (radio, televisión) enajenantes.

La vida en las grandes ciudades puede convertirse en un tormento, sobre todo para las clases desprotegidas.

Todas estas causas repercuten en la organización de la familia, con su secuela de malestares, y pueden llegar a la desunión de todos sus miembros que, aún compartiendo la habitación común, sean extraños entre sí o a veces rivales o enemigos.

La crisis de la familia es hondamente inquietante, y a la búsqueda de soluciones al conflicto familiar se han abocado estudiosos de diversas disciplinas del conocimiento, entre ellos, psicólogos, sociólogos, médicos y abogados, entre otros.

Las alternativas a dicha problemática son numerosas, destacando entre ellas las siguientes:

Educación moral y sexual desde temprana edad.

Revaloración de los papeles a cumplir por todos los integrantes de la familia.

Auxilio institucional en todo tipo de servicios domésticos para padres y madres trabajadores.

Educación tendiente hacia una mejor relación entre familiares.

La familia debe retomar su esencia y sin soslayar que el individualismo y el egoísmo están cavando su tumba, debemos establecer que un individuo sólo naufragará, por no tener los límites naturales que le impone vivir como miembro de la base toral de la sociedad, es decir, el núcleo familiar.

C. FAMILIARES.

Como una reacción interna, entre los menores surge la delincuencia juvenil, el concepto encuentra su razón de ser en el diferente papel que debe jugar el Estado frente a esta clase peculiar de delitos.

Así, la comisión de un delito no difiere en la práctica de quien la realice, pero sí hay diferencias en cuanto a la respuesta del Estado. Ante la delincuencia juvenil se entiende que el Estado debe procurar la educación, tutela y protección de la juventud, antes que a la mera sanción penal que se aplica a los adultos.

En cada legislación varía el concepto de delincuencia juvenil hasta el punto de que en algunos países existe, o así se entiende, cuando los actores de los delitos tienen entre 17 y 21 años, y en otros cuando se encuentran entre los 7 y los 17 (lo cual es tanto como distinguir entre delitos realizados por jóvenes o por adolescentes).

No se han elaborado estadísticas fiables que permitan asegurar en qué clase social tiene más incidencia el problema de la delincuencia juvenil, porque tienen distinta trascendencia social e incluso penal los delitos cometidos por jóvenes de clase baja que los de la clase alta o acomodada.

En cambio, sí se ha estudiado la composición por sexos de la delincuencia juvenil, llegándose a la conclusión de que hay tres o cuatro veces más muchachos que muchachas delincuentes.

Asimismo el estudio de las pandillas de jóvenes que cometen delitos ha revelado que la mayoría de las bandas se compone sólo por varones, alguna vez se trata de pandillas mixtas y resulta muy extraño el caso de grupos con estas características formado en exclusiva por chicas.

La delincuencia juvenil ha aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa.

La delincuencia juvenil es además una característica de sociedades que han alcanzado un cierto nivel de prosperidad y, según análisis autorizados, más habitual en los países anglosajones y nórdicos que en los euromediterráneos y en las naciones en vías de desarrollo.

Es decir, en las sociedades menos desarrolladas la incidencia de la delincuencia juvenil en el conjunto del mundo del delito es menor que en las comunidades más avanzadas en el plano económico.

En las grandes ciudades latinoamericanas, la delincuencia juvenil está ligada a la obtención "delictiva" de bienes suntuarios de consumo y por lo general no practican la violencia por la violencia misma sino como medio de obtener sus objetivos materiales.

Los estudios criminológicos sobre la delincuencia juvenil señalan el carácter multicausal del fenómeno, pero a pesar de ello, se pueden señalar algunos factores que parecen decisivos en el aumento de la delincuencia juvenil desde la II Guerra Mundial.

Así, son factores que se encuentran en la base de la delincuencia juvenil la imposibilidad de grandes capas de la juventud de integrarse en el sistema y en los valores que éste promueve como únicos y verdaderos (en el orden material y social, por ejemplo) y la propia subcultura que genera la delincuencia que se transmite de pandilla en pandilla, de modo que cada nuevo adepto trata de emular, y si es posible superar, las acciones violentas realizadas por los miembros anteriores del grupo.

D. SOCIALES.

Igualmente, una de las consecuencias principales de la violencia familiar, puede ser la prostitución entendida como la realización de actos sexuales con fines exclusivamente lucrativos. En términos legales, la palabra "prostituta" se refiere sólo a aquellas personas que participan de transacciones económico-sexuales, por lo general a cambio de una remuneración acordada.

La prostitución se da en ambos sexos y los servicios pueden ser heterosexuales u homosexuales, aunque a lo largo de la historia esta actividad ha sido protagonizada

preferentemente por mujeres (con clientes masculinos), lo que refleja la dependencia socioeconómica tradicional de la mujer y la tendencia a explotar la sexualidad femenina.

Aunque a menudo ha sido considerada 'la profesión más antigua del mundo', el concepto de mujer como propiedad (vigente en casi todas las culturas hasta finales del siglo XIX, y aún hoy en muchas de ellas) significaba que en la mayoría de los casos los beneficios de la profesión pasaban a los hombres que la controlaban.

Estos han sido caracterizados tradicionalmente como proxenetas y clientes, pero también ejercen cada vez más esta actividad, ofreciendo sus servicios, por lo general, a clientes masculinos y más raramente a femeninos.

Existe una tendencia creciente a involucrar a niños en la explotación sexual. Los niños más proclives a ser atraídos por la prostitución son los que han escapado de sus casas y no disponen de otra fuente de ingresos que el intercambio de favores sexuales por dinero.

Aunque existen mercados de prostitución infantil en todo el mundo, sus clientes suelen ser los países más ricos y sus proveedores los países más pobres.

La prostitución ha existido desde tiempo inmemorial y sus formas dependen de los valores económicos, sociales y sexuales de cada sociedad. La motivación puede ser laica o religiosa.

En algunas sociedades era considerada como garantía de la preservación de la familia. Las mujeres se han incorporado con frecuencia en la prostitución obligadas o bajo presión económica.

En casi todas las sociedades las prostitutas procedían de estratos sociales bajos y oportunidades limitadas, ya que su servicio sexual era desaprobado y considerado degradante para ellas.

Sin embargo, algunas prostitutas femeninas lograron alcanzar la riqueza y el poder a través del matrimonio, como la emperatriz bizantina Teodora, esposa de Justiniano I.

La prostitución estaba muy difundida en las primeras sociedades no industriales, en donde el intercambio de mujeres entre sus maridos era muy común.

En el antiguo Oriente Próximo y en la India, los templos albergaban a un gran número de prostitutas. A menudo estas mujeres eran personas cultivadas, hábiles bailarinas, cantantes, compositoras y poetas, y que, por ironías de la vida, tenían acceso a las artes que se negaban a otras mujeres.

En estas sociedades se consideraba que la relación sexual con ellas facilitaba la comunicación con los dioses.

En la antigua Grecia la prostitución floreció en todos los niveles de la sociedad. Las prostitutas del nivel inferior trabajaban en burdeles legales y tenían que llevar una vestimenta especial como símbolo de su profesión y las del nivel medio solían ser hábiles bailarinas y cantantes.

Las prostitutas del nivel superior (*hetairas*) se reunían en salones con los políticos y podían llegar a alcanzar poder e influencia.

En la Roma antigua la prostitución era habitual a pesar de las rígidas restricciones legales. Las esclavas, capturadas por las legiones romanas, eran obligadas a residir en burdeles urbanos o eran explotadas por los dueños de las casas donde trabajaban.

Las autoridades intentaron limitar la prostitución de las esclavas, para lo cual adoptaron en ocasiones duras medidas.

Las residentes de los burdeles (meretrices) eran vigiladas por el Estado, obligadas a llevar toga, pelucas rubias y otros distintivos, a abdicar de todos sus derechos civiles y a pagar un fuerte impuesto.

En la edad media la Iglesia católica, que concedía gran valor a la castidad, intentó convertir o rehabilitar a las prostitutas, pero evitó enfrentarse con la institución.

De esta forma la Iglesia seguía las enseñanzas de San Agustín, que sostenía que la erradicación de la prostitución haría surgir otras formas más radicales de inmoralidad y perversión, ya que los hombres seguirían buscando el contacto sexual fuera del matrimonio.

A finales de la edad media los burdeles legales florecían en toda Europa y proporcionaban importantes ingresos a los miembros corruptos del gobierno y de la Iglesia.

En Asia, donde las mujeres estaban poco consideradas y no existía un freno religioso, la prostitución estaba aceptada de forma general.

Durante el siglo XVI la prostitución disminuyó en Europa, en gran parte debido a los fuertes ataques de radicales protestantes y católicos que condenaban la inmoralidad de los burdeles y además opinaban que la prostitución estaba estrechamente unida a la aparición de la sífilis, enfermedad hasta entonces desconocida. Esto condujo al cierre legal de los prostíbulos de numerosas ciudades.

Una ley típica fue la promulgada en París en 1635, por la que las prostitutas debían ser azotadas, cortarles el cabello al rape y exiliadas de por vida, sin juicio oficial.

La severidad de la legislación no consiguió erradicar la prostitución ni las enfermedades venéreas, y cada vez se hizo más patente que aquélla iba en aumento, en especial en las ciudades que contaban con una gran población que había surgido durante la industrialización de Occidente en los siglos XVIII y XIX.

La mayoría de los gobiernos europeos, empezando por el de Prusia en 1700, decidieron que para erradicar las enfermedades venéreas en lugar de prohibir la prostitución había que controlarla implantando un sistema de registro obligatorio, de legalización de prostíbulos y de inspección médica de las prostitutas.

Gran Bretaña, aunque no legalizó los burdeles, aprobó en 1860 una ley por la cual se obligaba a las prostitutas de determinados distritos a pasar una revisión médica. En muchas de estas ciudades la prostitución floreció abiertamente en los barrios chinos.

Las autoridades, que consideraban a estas mujeres como un mal necesario, les permitían llevar a cabo su actividad siempre que ello no molestara la moralidad de las personas que pudieran encontrarse en la zona. Se desarrolló un lucrativo comercio de esclavas blancas, y las mujeres y las niñas eran embarcadas y enviadas a otros países para dedicarlas a la prostitución.

En un determinado momento, la ineficacia de la legalización de la prostitución y la corrupción asociada a ella levantaron protestas en toda Europa. Muchos gobiernos intentaron controlar esta actividad prohibiendo el tráfico internacional de mujeres y niños.

En 1885 Gran Bretaña aprobó la Ley de Enmienda Criminal, que prohibía este tráfico, y en 1904 trece países firmaron un tratado que establecía un intercambio internacional de datos sobre el tema.

En 1910, el Congreso de Estados Unidos aprobó una ley sobre el tráfico de esclavos blancos que prohibía el tráfico entre países de mujeres y niñas con fines inmorales.

A finales del siglo XX la prostitución adquiere otras formas de actuación. Algunas prostitutas (*callgirls*) operan desde sus domicilios (o desde locales adquiridos específicamente para este fin) con una clientela habitual. Otras trabajan en los denominados 'centros de masaje', una nueva versión del antiguo burdel. Sin embargo, la mayoría se ofrecen o son solicitadas por los clientes en las calles de las ciudades.

Cada vez hay más jóvenes que huyen de sus casas y buscan en la calle una forma de supervivencia económica.

Algunos sistemas legales prohíben la prostitución, mientras que otros sólo consideran ilegales determinadas actividades asociadas a ella como seducir, regentar un burdel o ejercer el proxenetismo.

En los casos en que la prostitución está parcial o totalmente castigada, son las prostitutas las que están más sujetas a medidas reguladoras y de castigo, no sus clientes.

Muchas prostitutas son controladas por un hombre que en ocasiones actúa de proxeneta y en la mayoría de los casos suele llevarse gran parte del dinero ganado por las mujeres.

Este individuo supone una determinada seguridad para la prostituta y en ocasiones también se hace cargo del pago de la fianza en caso de arresto; a veces mantiene vínculos emocionales con las mujeres que trabajan para él, pero la mayor parte de las veces esta relación está basada únicamente en la explotación de la mujer.

En Occidente, hasta la década de 1960 la actitud hacia la prostitución estaba basada en la idea judeocristiana de la inmoralidad. En los últimos tiempos los investigadores han intentado separar la cuestión moral de la realidad de la prostitución.

El mantenimiento de su ilegalidad en muchos países se basa en tres ideas: que la prostitución está ligada al delito organizado, que es responsable de gran parte del delito menor y que es la causa del aumento de las enfermedades venéreas. Hoy estas opiniones están siendo muy criticadas.

Expertos de reconocido prestigio han destacado que esta actividad ha dejado de ser una buena inversión para el delito organizado, ya que es difícil de controlar, demasiado visible y produce unos ingresos insignificantes en comparación con los fuertes castigos que conlleva.

Está claro que el delito menor (robo, asalto y consumo de drogas) está unido a la prostitución, pero habría que pensar seriamente si es racional tachar una actividad de delictiva con el fin de reducir o controlar otra.

Además, las autoridades sanitarias han comprobado que las prostitutas sólo son responsables de un pequeño porcentaje de los casos de enfermedades venéreas.

Las prostitutas abogan por la legalización de su actividad con diferentes argumentos. La legalización liberaría a los tribunales y a la policía de tratar estos casos, dejándoles más tiempo para casos más graves. Otro argumento es la cuestión constitucional de la violación del derecho a una protección igual, ya que la ley penaliza a las prostitutas pero no así a sus clientes.

La prostitución existe en casi todo el mundo. En 1985 se observó un renacimiento de la práctica incluso en China (a pesar de que fue negado oficialmente), país que, gracias al énfasis puesto en la igualdad entre los sexos y en la represión gubernamental, parecía haber eliminado la prostitución.

En algunas ciudades el turismo ha generado el desarrollo de la prostitución, pues a menudo constituye la única vía para salir de la pobreza. El problema se ha resuelto en parte mediante la legalización y la tolerancia.

En algunos países la legislación intenta solucionar las problemáticas consecuencias sociales mediante el control de la prostitución en la calle y de las personas que viven de esta actividad. Sin embargo, la aparición del virus del SIDA ha originado una gran preocupación entre las mujeres que la practican y la sociedad en general.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El ritmo de vida tan acelerado provoca que los padres presten menos atención a sus hijos, no importando estrato social o cultural, ya que en nuestra sociedad podemos contemplar diversos ejemplos de cómo la educación familiar se ha ido dejando a cargo de domésticas, guarderías, tutores o escuelas en general; tal es el caso de la madre soltera que además es de bajos recursos económicos, que ante las circunstancias se ve obligada a dejar a sus hijos encargados con familiares, amigos, sirvientas o niñeras; o el de ambos padres trabajadores como el de aquellos de mejores recursos que también dejan la educación de los niños en manos ajenas para atender compromisos laborales y sociales.

SEGUNDA.- El problema económico es determinante en la forma de educar de padres a hijos, sin embargo, no lo es todo, al contrario, tal vez la razón más importante de estos hechos es la educación previa de los padres, quienes a lo mejor no están capacitados para admitir y ejercer la responsabilidad de educar.

TERCERA.- La educación debe permitir a los padres transmitir conocimientos básicos a los miembros de su familia como higiene, convivencia social y respeto individual, la sexualidad como algo natural mencionando riesgos y consecuencias posibles, pero tratando el tema con sensibilidad, conocimiento y respeto al desarrollo normal de los hijos; educar también sobre el tema de violencia que crece cada día en la sociedad, etcétera.

CUARTA.- Los medios de comunicación y autoridades se han preocupado por informar y por tratar de estrechar relaciones de comunicación entre los miembros de la familia, pero aún es muy común ver que los padres no se sienten cómodos tratando estos asuntos por ignorancia o por prejuicios, pero aún no se logra que la mayoría de los jóvenes se acerquen a sus padres para hablar de aquello que les inquieta y que hasta les representa conflicto, y esto puede ir desde cómo acercarse a una joven, cómo tratarla, qué hacer en determinado problema, hasta qué es considerado como violencia, cuáles son los límites, o hasta la sexualidad y cómo y con quién llevarla a cabo.

QUINTA.- Hay que incrementar las campañas informativas dirigidas a los padres, ya que hay que retomar la educación básica de los hijos, pues antes de acudir a cualquier tipo de escuela, los hijos tienen contacto con los padres y su familia en general, y de ellos aprende los primeros conceptos y tratos hacia los demás; de los padres va a tomar ejemplos de conducta y respeto, es por esta razón que para el tratamiento de la violencia entre familias debemos dirigir nuestra atención a los padres, para que éstos no ejerzan violencia sobre sus hijos y éstos no se conviertan en víctimas

de su propia familia, tomando a la violencia como algo natural, cuando nosotros sabemos que no lo es, ya que si esta violencia no se atiende y se ignora el asunto, se corre el riesgo de que este niño en un futuro se convierta en agresor y el círculo de violencia no se rompa.

SEXTA.- Contamos con campañas informativas, y el interés sobre el tema ha crecido, ejemplo de esto son las instituciones que cada día se toman la responsabilidad de brindar atención a la violencia familiar; hay talleres para padres, congresos y pláticas de ayuda a víctimas, programas preventivos, programas televisivos dedicados a foros abiertos, personal especializado para responder dudas, videos dirigidos tanto a los padres como a los hijos, a través de conferencias, caricaturas y hasta teatro guiñol, en los que se enseña lo que es la violencia familiar y otros abusos para ejemplificar el problema y lograr una identificación de situaciones personales, así como a quién acudir y cómo evitarla.

SÉPTIMA.- Para complementar la educación que el niño recibe en la familia o cuando carece de ésta o es muy deficiente, la escuela se ve obligada a retomar esa educación y a formar integralmente a sus alumnos, esto implica un doble esfuerzo pero es inevitable, ya que si formamos niños y jóvenes responsables y educados en los diferentes aspectos de la vida, en un futuro ellos estarán en condiciones de hacerse cargo de la educación de sus hijos, disminuyendo gradualmente la violencia; este es un proceso que se requerirá llevar a cabo en diversas generaciones y a todos los niveles educativos, sociales y económicos.

OCTAVA.- Si no hay información sobre sexualidad y los padres o futuros padres no pueden orientar a sus hijos en las reacciones y consecuencias de sus actos y cómo controlarlos para no arruinar sus vidas por haber jugado o experimentado con su cuerpo y sentimientos, ya que no contarán con lo básico para explicarles al respecto.

BIBLIOGRAFÍA.

ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Luis. Familia y sociedad. Revista Facultad de Derecho U.N.A.M. México Distrito Federal 1978. Enero-abril.

ACKERMAN, Nathan W. Diagnóstico y Tratamiento de Relaciones Familiares. Editorial Horme. Buenos Aires Argentina 1998.

AMARA, Giuseppe. La Violencia. Editorial CONACULTA. México Distrito Federal 1998.

ARONSON, Elliot. El animal social. Editorial Alianza. Madrid España 1985.

BÚNSTER, Álvaro. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa-UNAM. Tomo d-h. México Distrito Federal 1995. 8ª. Edición.

CARRARA, Francisco. Programa del curso de Derecho Criminal. Tomo primero. Volumen I. Traducción de Luis Jiménez de Asúa. Editorial Reus. Madrid, España. 1925.

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1998. 38ª Edición.

CHAVARRÍA, Marcela. Paternidad y Trascendencia. Editora de Revistas. México Distrito Federal 1991.

ESTRADA INDA, Lauro. El Ciclo Vital de la Familia. Editorial Xóchitl. México Distrito Federal 1982.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1995. 14ª Edición.

LEÑERO OTERO, Luis. La Familia. Editorial ANUIES. México Distrito Federal 1996.

MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto. Teoría Legalista del delito. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1994. 2ª. Edición.

MENDOZA, José Rafael. Estudio de Sociología Criminal venezolana. Edición del autor. Caracas Venezuela 1952.

MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1990. 4ª. Edición.

ORTOLÁN, M. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Traducción de Melquiades Pérez Rivas. Librería de Leocadio López. Madrid, España. 1878.

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Aspectos Jurídicos de la Violencia contra la Mujer. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 2001.

RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Felipe Antonio. Violencia Masculina en el Hogar. Editorial Pax. México Distrito Federal 2000.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1998.

SAVATER, Fernando. El valor de educar. Editorial Instituto de Estudios Educativos y Sindicales de América. México Distrito Federal 1997.

SHATZMAN, Morton. El asesinato del alma. Editorial Siglo XXI. Madrid España 1993. 11ª Edición.

SOLÍS QUIROGA, Héctor. Sociología Criminal. Editorial Porrúa . México Distrito Federal 1997. 2ª Edición.

TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 2001.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal. Editorial Cárdenas Editores. México Distrito Federal 1986.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.

VIOLENCIA FAMILIAR Y MENORES INFRACTORES. UN MODELO DE DETECCIÓN. CONSEJO DE MENORES. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. México Distrito Federal 1999.